



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°  
00019-2019-0-0201-SP-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**ALEJOS CASTILLO, MAYHORY SOLANS**

**ORCID:0000-0001-9886-8526**

**ASESOR**

**LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA**

**ORCID:0000-0001-9191-5860**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0415-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:10** horas del día **27** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Miembro  
**Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, 2024**

**Presentada Por :**

(1103131018) **ALEJOS CASTILLO MAYHORY SOLANS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Miembro

**Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, 2024 Del (de la) estudiante ALEJOS CASTILLO MAYHORY SOLANS, asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 12% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 31 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia, por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

*Mayhory Solans Alejos Castillo.*

## **DEDICATORIA**

A mi familia, quien supo guiarme por el buen camino y darme fuerzas para seguir adelante, brindándome su amor y comprensión.

*Mayhory Solans Alejos Castillo.*

## ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Indice general .....	VI
Índice de tablas.....	IX
Resumen.....	X
Abstrac.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación de la investigación .....	3
1.4. Objetivo general .....	4
1.5. Objetivos Específicos. ....	4
II. MARCO TEÓRICO .....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas .....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. Proceso contencioso administrativo .....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Principios.....	10
2.2.1.1.3. Vía procedimental.....	10
2.2.1.1.4. Objeto .....	11
2.2.1.1.5. Plazos.....	12
2.2.1.1.7. Etapas .....	12
2.2.1.2. La prueba .....	15
2.2.1.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.2. El objeto.....	15
2.2.1.2.3. Finalidad .....	16
2.2.1.2.4. Requisitos .....	16
2.2.1.2.5. La Valoración .....	17

2.2.1.2.6. Los medios probatorios en el proceso analizado .....	17
2.2.1.3. La sentencia .....	17
2.2.1.3.1. Concepto .....	17
2.2.1.3.2. Naturaleza jurídica.....	18
2.2.1.3.3. El contenido .....	18
2.2.1.3.4. Estructura.....	19
2.2.1.4. Apelación.....	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. Objeto .....	19
2.2.1.4.3. Procedencia.....	20
2.2.1.4.4. Efectos .....	20
2.2.1.4.5. Competencia del juez .....	20
2.2.2. Bases sustantivas .....	21
2.2.2.1. Agotamiento de la vía administrativa.....	21
2.2.2.1.1. Acto firme.....	21
2.2.2.1.2. Agotamiento de la vía administrativa.....	21
2.2.2.2. El Derecho Administrativo.....	22
2.2.2.2.1. Concepto .....	22
2.2.2.2.2. Etimología .....	23
2.2.2.2.3. Objeto .....	23
2.2.2.2.4. Características.....	23
2.2.2.2.5. Principios jurídicos .....	25
2.2.2.3. Bonificación Especial y devengados .....	26
2.2.2.3.1. Bonificación especial.....	26
2.2.2.3.2. Pago de Devengados.....	27
2.2.2.4. Pago de intereses .....	27
2.2.2.5. El acto administrativo .....	27
2.2.2.5.1. Concepto.....	27
2.2.2.5.3. Elementos .....	28
2.2.2.5.4. Efectos .....	28
2.2.2.5.5. Clase .....	29
2.2.2.5.5. Requisitos de validez .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.2.5.6. Nulidad .....	29

2.2.2.5.7. Causales de la nulidad .....	30
2.3. Hipótesis .....	31
2.4. Marco conceptual .....	32
III. METODOLOGÍA.....	35
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación .....	35
3.1.1. Nivel de investigación .....	35
3.1.2. Tipo de investigación .....	35
3.2. Población y muestra .....	36
3.3. Variable. Definición y operacionalización .....	36
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información .....	37
3.5. Método de análisis de datos.....	37
3.6. Aspectos éticos .....	38
IV. RESULTADOS .....	40
V. DISCUSION .....	44
VI. CONCLUSIONES .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
VII. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	50
ANEXOS .....	56
Anexo 1. Matriz de consistencia .....	57
Anexo 2. Evidencia objeto de estudio .....	58
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	67
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos Sentencias de Primera y Segunda instancia .....	71
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	78
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	87
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	106



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia - Primer Juzgado de Trabajo Permanente.....	40
Cuadro 2. Calidad de sentencia de segunda instancia - Sala Laboral Permanente.....	43

## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, distrito judicial de Ancash, 2024. Es un estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, su unidad de análisis fue el expediente judicial que se seleccionó mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras claves:** Calidad, nulidad de resolución administrativa y sentencia.

## ABSTRACT

The objective of the research was: To determine the quality of the first and second instance rulings on annulment of administrative resolution, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00019-2019-0-0201-SP-LA -01, judicial district of Ancash, 2024. It is a qualitative study, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design, its unit of analysis was the judicial file that was selected through non-probabilistic sampling for convenience, to collect The techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: The first instance sentence were of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and high rank, respectively.

**Keywords:** Quality, nullity of administrative resolution and sentence.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

El crecimiento de un Estado depende de un sistema de justicia que sea honesto y transparente, que dé prioridad al respeto de la ley y las normas y que, en última instancia, conduzca a la estabilidad social. La responsabilidad de administrar justicia recae en el Poder Judicial, albergando a jueces y fiscales quienes tienen la tarea de velar por la transparencia y el cumplimiento de la ley. El Poder Judicial, también conocido como PJ, está compuesto por diversas instituciones que revisan los casos según su temática y gravedad. Administrar justicia es la función principal del poder judicial, que deriva su autoridad del pueblo. Por lo tanto, es crucial examinar y comprender los diversos métodos de administración de justicia en todo el mundo, categorizándolos en diferentes contextos:

Según Calvo (2019), la profesión docente alguna vez fue considerada poco atractiva en América Latina debido a la falta de interés en ejercerla y a la ausencia de una vocación pedagógica. Sin embargo, desde entonces el panorama de la formación docente ha evolucionado para mejorar el crecimiento profesional y elevar la calidad de la instrucción. En México, Gutiérrez (2023) informa que los docentes se han embarcado en un movimiento para abogar por mejores condiciones laborales, lo que ha dado lugar a manifestaciones a gran escala. Sus esfuerzos apuntan no sólo a mejorar su propio entorno de trabajo sino también a crear un espacio propicio para una enseñanza eficaz.

Según García (2024), el año 2023 fue testigo de una lucha visible de docentes de 19 naciones, entre ellas Reino Unido, Francia, Portugal y España, para salvaguardar la educación pública y sus derechos laborales. Este esfuerzo colectivo fue impulsado por una asombrosa tasa de inflación del 14% causada por el conflicto en curso. En respuesta, numerosos docentes salieron a las calles para abogar por mejores niveles de vida y mejorar la calidad de vida en general. En Colombia, educadores organizaron marchas para exigir mejoras en las condiciones educativas, infraestructura, conectividad, alimentación escolar y transporte, todo en la búsqueda de garantizar una educación adecuada para los adolescentes.

Colombia, que ocupa el octavo lugar entre 59 países evaluados, es reconocida como una de las naciones con mayores niveles de impunidad. Ni siquiera la

administración de justicia está exenta de las quejas expresadas por los docentes que buscan defender sus derechos por medios legales. Lamentablemente, la corrupción prevalece, lo que eclipsa la importancia de respetar estos derechos. La posición del país en el índice de Estado de Derecho para 2020 resalta aún más esta cuestión, ya que Colombia ocupa el puesto 77 entre 128 países. Es alarmante que el 79% de su población tenga una opinión desfavorable del sistema de justicia. También es evidente la prevalencia de niveles altos y muy altos de impunidad en el 57% de los departamentos, mientras que sólo el 9% se cataloga como con un nivel bajo de impunidad. Además, el sistema judicial se ha paralizado debido a la crisis provocada por la pandemia, lo que ha provocado retrasos en los procesos judiciales. (Consejo Privado de Competividad, 2021)

En el marco de la nación, es crucial reconocer la administración de justicia como un servicio indispensable y el acceso a la justicia como un derecho fundamental, como lo afirma Díaz (2021). En consecuencia, es responsabilidad del Estado garantizar la prestación ininterrumpida de este servicio y facilitar el acceso directo de los ciudadanos. Sin embargo, acontecimientos recientes han puesto de relieve la necesidad de innovación virtual en el acceso a la justicia, revelando diversas deficiencias, como limitaciones financieras, tecnológicas, materiales y humanas. La cobertura geográfica insuficiente agrava aún más el problema al impedir el acceso a la información y comprometer la transparencia, lo que en última instancia socava su confiabilidad.

Por el contrario, según Vásquez (2021), el derecho a acceder a la justicia se considera un derecho fundamental que está íntimamente ligado a la impartición de justicia. En consecuencia, desde el punto de vista constitucional, la facultad de administrar justicia emana de la población y es ejercida por el Poder Judicial a través de diversas entidades, según lo estipula el artículo 138 de la Constitución Política del Perú.

Hubo un incidente notable en la ciudad selvática de Iquitos que atrajo mucha atención. Durante más de 24 horas, los ciudadanos salieron a las calles para expresar su firme oposición a la corrupción rampante dentro del Consejo Nacional de la Judicatura (CNM). Numerosos miembros del CNM estuvieron implicados en prácticas corruptas, particularmente en su función de seleccionar jueces, fiscales y funcionarios gubernamentales. En lugar de defender la justicia, se descubrió que estos individuos estaban haciendo exactamente lo contrario. (Andina, 2018)

En la región de Ancash surgió un caso muy publicitado que involucraba una operación anticorrupción a gran escala. El alcalde de Yarinacocha fue implicado como jefe de un sindicato criminal, acusado de malversación de alrededor de 20 millones. Este caso arroja luz sobre la gestión inadecuada que se viene dando, en directa violación de las normas legales y reglamentarias. (El Comercio, 2021).

Después de proporcionar una descripción clara y completa de los desafíos que rodean al sistema de justicia y la lucha de los docentes por sus derechos, se hizo necesario explorar la pregunta de investigación posterior:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, distrito judicial de Ancash, 2024?

## **1.3. Justificación de la investigación**

El motivo o propósito de realizar el desarrollo de una investigación es crucial, como lo afirma Chavarría (2019). En el mismo sentido, las siguientes justificaciones sustentan esta investigación:

El objetivo de la investigación es analizar la calidad de las sentencias iniciales y posteriores en un proceso contencioso administrativo sobre la nulidad de un acto administrativo. El objetivo es determinar si el juez efectivamente defiende la justicia respetando los derechos fundamentales y las normas jurídicas.

Sin embargo, reviste importancia pues permite no sólo el examen de las sentencias, sino también el análisis del desarrollo del proceso y la demostración de las acciones emprendidas por las partes involucradas, considerando parámetros doctrinales, jurisprudenciales y regulatorios.

En el futuro, esto servirá como un recurso valioso para la investigación, proporcionando información actualizada que puede utilizarse como base.

#### **1.4. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, distrito judicial de Ancash, 2024

#### **1.5. Objetivos Específicos**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre nulidad de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre nulidad de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedente internacional

**Dueñas y Cevallos (2022)**, Ecuador, en la tesis para optar el título profesional de abogado presentado a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, **titulada**: Caso Contencioso Administrativo 13802-2017-00086: “El principio de legalidad como garantía constitucional del derecho al debido proceso en la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, que declara la nulidad de las resoluciones administrativas disciplinarias emitidas por la Policía Nacional del Ecuador, Honorable Consejo de Clases y Policía y Ministerio del Interior”. Su **objetivo** fue analizar el derecho al debido proceso en la garantía constitucional del principio de legalidad en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso, Administrativo y Tributario con sede del cantón de Portoviejo que declara la nulidad de las resoluciones Administrativas disciplinarias. La **metodología** fue de tipo cualitativo, método inductivo y sintético; explicativo y exploratorio, para el recojo de datos fue a través de análisis bibliográfico. De acuerdo a los resultados obtenidos **concluyó** que el Tribunal Disciplinaria, consideró la importancia que tiene el respeto a la seguridad jurídica y los derechos del administrado y aplicó una debida motivación en sus actos resolutorios, esto con la doble finalidad de garantizar derechos y economía procesal, a fin de no ventilar casos castrenses en la justicia ordinaria, que pueden ser resueltos internamente, para de esta manera lograr una expedita seguridad jurídica.

**Lara (2019)** Chile, en la tesis para optar el grado de doctor presentada a la Pontificia Universidad Católica de Chile, **titulada**: “*El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas*”; tuvo como **objetivo** analizar el procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas. La **metodología** fue de tipo cualitativo y analítico, la fuente de recolección de datos fue las documentales. Asimismo de conformidad a los resultados obtenidos **concluyó** que respecto de la situación de los procedimientos de fiscalización y sanción; la motivación de la decisión administrativa; los plazos y el silencio administrativo; la pretendida potestad invalidaría y revocatoria; algunas cuestiones de índoles más bien procesal (medidas provisionales y prueba); y, la



situación de la necesaria tramitación electrónica, cuestión que importa de modo principal efectuar un estudio dogmático, normativo y jurisprudencial centrado en asumir dicho procedimiento como un elemento edificante del Estado de Derecho.

**Méndez (2019)** en Quito, en su tesis de Maestría presentado a la Universidad Andina Simón Bolívar, **titulada**: “Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública”. tuvo como **objetivo** describir la importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública. La **metodología**, fue de tipo descriptivo analítico, doctrinario. Conforme a los resultados obtenidos se ha **concluido**: a) El procedimiento administrativo como trámite propio de la administración pública, a la que se le atribuye capacidad de decisión, debe constituir una garantía a favor de los ciudadanos frente al Estado, respecto a su derecho a la seguridad jurídica, para proscribir la arbitrariedad; b) Dentro del procedimiento administrativo, se debe observar el principio de legalidad y la actividad reglada, que consisten en la obligatoriedad de que la administración pública, al emitir sus decisiones, deba de forma irrestricta someterse al imperio de la norma. De forma tal, que se pueda obtener seguridad jurídica en sede administrativa para garantizar el respeto a todo el ordenamiento jurídico, pero en específico, a las que atañen al ejercicio de la potestad pública que la ley ha entregado a la entidad gubernamental.

### **2.1.2. Antecedente nacional**

**Mosaico (2021)** en la tesis para optar el título profesional de abogado presentado a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, **titulada**: Calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo; expediente judicial N°00172-2011-0-2101-JM-CA-02, del distrito judicial puno – cañete. 2020. Tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N°00172-2011-0-2101-JM-CA-02, del Distrito Judicial Puno – Cañete. 2020, El cual es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de

primera instancia fue de rango: Muy buena, Muy buena y Muy buena; y respecto de la sentencia de segunda instancia: Muy buena, Muy buena y Muy buena. Finalmente se llegó a la siguiente **conclusión**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy buena.

**Alegre (2020)** en la tesis para optar el título profesional de abogada presentada a la Universidad Católica los Angeles de Chimbote, **titulada**: Calidad de sentencias sobre nulidad de resolución administrativa - expediente N° 01433-2015-0-1201-JR-LA-01 – distrito judicial Huánuco 2019. El **objetivo** fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La **metodología** fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediano, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera es regular y segunda instancia, muy alta. El expediente estudiado fue tramitado en el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, 2019, que comprende un proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa; se observó que la primera sentencia declaró infundada la demanda; asimismo al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió: Confirmar la sentencia apelada, en términos de plazos desde la fecha de la demanda; 18.10. 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia; 31.03.2017, (1 año 5 meses 13 días).

**Alarcon (2019)** en la tesis para optar el título profesional de abogado presentado a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, **titulada**: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por nulidad e ineficacia de resolución administrativa, en el expediente N° 00031-2014-0-1511-JM-LA-01, distrito judicial Junín- Lima 2018”. Tuvo como **objetivo** analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa de Resolución Administrativa. La **metodología**, El estudio utilizó un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, a nivel

exploratorio cuantitativo y descriptivo. Los datos fueron recolectados de un expediente judicial que estuvo constituido por casos concluidos, seleccionados mediante muestreo no probabilístico por conveniencia. El objetivo del estudio fue analizar la calidad de las sentencias tanto en primera como en segunda instancia. Para extraer los datos necesarios, se empleó una combinación de técnicas de observación y análisis de contenido, junto con una revisión continua de la literatura relevante. Al concluir el análisis realizado de las sentencias examinadas se puede determinar que la calidad de la primera sentencia es excepcionalmente alta, mientras que la calidad de la segunda sentencia también se considera notablemente alta.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

**Valderrama (2021)** en su tesis para optar el título profesional presentado a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, **titulada:** “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021*”. El **objetivo** fue determinar la calidad de sentencias. La **metodología** fue de tipo cuantitativo y cualitativo; nivel exploratorio y descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; población y muestra fue el expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; recolección de datos se usó como instrumental la lista de cotejo, cuya validez fue dado por juicio de expertos, y como técnica la observación y el análisis de contenido. Los resultados evidencian que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; asimismo, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, en ambos casos.

**Amasifuen (2021)** en la tesis para optar el título profesional de abogada presentado a la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote, **titulada:** Calidad de sentencias sobre nulidad de acto administrativo expediente N° 00228-2015-0-2402- JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali. 2018. Su **objetivo** fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. La **metodología** fue de tipo nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando

una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los **resultados** revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Lopez (2021)** en la tesis para optar el título profesional de abogada presentado a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, **titulada:** Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo expediente N° 00098-2018-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali- 2019. Su **objetivo** fue determinar la calidad de sentencias. La **metodología** fue de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, utilizo las técnicas de observación y el análisis de contenido, a través de una lista de cotejo. Según los resultados, se ha concluido que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, baja y alta; y de la segunda instancia: alta, muy alta y muy alta.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Vega (2022) el procesos contencioso administrativo se encuentra regulado en el art 48 de la Constitución:

“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”. (par. 9)

Asimismo, la norma que regula el proceso contencioso administrativo es la Ley N° 27584, que tiene como propósito proteger los derechos e intereses de los administrados en la sede judicial.

Por otra parte, cabe señalar que el Estado realiza diversas funciones, legislativa, jurisdiccional, gubernamental y otros; es por ello que surge la necesidad de un proceso administrativo, Pacori (2020) refiere que el Derecho Administrativo se considera como rama del Derecho Público, porque se encarga de regular toda actuación administrativa de las entidades públicas y la relación jurídica que posee con los administrados.

### 2.2.1.1.2. Principios

De acuerdo a lo que establece en el artículo IV del TUO la Ley N° 27444 (Decreto de Urgencia N° 004-2019-JUS) refiere que el proceso contencioso administrativo contempla los siguientes principios:

- a) **Principio de legalidad:** En el ejercicio de sus responsabilidades, la autoridad administrativa competente está obligada a defender y adherirse a los principios establecidos en la Constitución.

Por su parte, Pacori (2023) cita la Ley 27584 refiere sobre los principios propios del proceso contencioso administrativo, considera a la integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio.

- **Principio de integración:** Refiere que los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de interés o la incertidumbre con relevancia jurídica si hubiera defecto o deficiencia en la ley.
- **Principio de igualdad procesal.** las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad independientemente de su condición de entidad pública o administrado. Recordemos que cuando hablamos de administrado entendemos a las personas naturales y también a las jurídicas (público o privado) frente al demandado que generalmente va a ser la entidad pública. En procesos contenciosos administrativos denominados de lesividad veremos que la entidad pública es la demandante, mientras que el administrado es el demandado.

### 2.2.1.1.3. Vía procedimental

Es preciso señalar que la Ley del proceso contencioso administrativo ha considerado dos vías procedimentales, las cuales son:

1. **El Proceso urgente:** regulado en el art. 25 del D.S N° 011-2019-JUS, y especifica que solo son posible tramitar en esta vía las siguientes pretensiones:
  - a) Debe detenerse cualquier acción material que carezca de sustento administrativo;
  - b) La administración debe cumplir con las acciones ordenadas por ley o actos administrativos firmes;
  - c) Las cuestiones provisionales relativas al contenido esencial del derecho de reclamación.

2. **Procedimiento ordinario o especial:** De acuerdo con las normas previstas en el artículo 25 del TUO DS N° 011-2019-JUS, la tramitación de hechos o actos dentro del proceso administrativo sólo se producirá si ya han superado las diligencias necesarias (agotamiento de la vía administrativa), independientemente de la naturaleza de su reclamo.

#### **2.2.1.1.4. Objeto**

Según Huapaya (2020) el objeto del procesos contencioso administrativo es la pretensión procesal administrativa, refiriendo que una petición realizada por un individuo ante un juez señalando que una entidad administrativa le otorgue su pedido pudiendos ser un iteres legitimo o un derecho subjetivo que se encuentre reconocido por el ordenamiento juridico.

La Ley N° 27584 señala que el objeto del proceso contencioso administrativo consiste en:

**Exclusividad:** artículo 3, señala que todas las actuaciones de la administración pública son susceptibles a ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo las que necesiten ser tramitado en los procesos constitucionales.

**Impugnables:** art. 4 señala que todo tipo de actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, por lo tanto, serán impugnables las siguientes potestades administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

#### **2.2.1.1.5. Plazos**

Los plazos previstos en esta legislación se computan a partir del día siguiente a la recepción de la notificación. Los plazos pertinentes son los siguientes: a) En el plazo de tres días deberán presentarse objeciones u oposiciones a los medios de prueba, contados a partir de la notificación de la resolución que los tenga por ofrecidos; b) Dentro de los cinco días deberán interponerse las excepciones o defensas, contados a partir de la notificación de la demanda; c) En el plazo de diez días deberá darse respuesta a la demanda, a partir de la notificación de la resolución que la admita a trámite; d) En el plazo de tres días deberá solicitarse informe oral, a partir de la notificación de la resolución que indique que el expediente se encuentra listo para dictar sentencia; e) En el plazo de quince días deberá dictarse sentencia, contados a partir de la conclusión de la audiencia del caso. Si no se ha solicitado informe oral ante el presidente del tribunal, el plazo se computa a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para tal solicitud. f) Dentro de los cinco días podrá recurrirse la sentencia, a partir de su notificación.

#### **2.2.1.1.7. Etapas**

##### **a) La demanda**

Como señala (Machicado, 2019), la demanda comprende un acto procesal que puede expresarse verbalmente o por escrito, sirviendo como medio a través del cual se actualiza el derecho de acceso a la justicia. Representa el inicio del proceso y la afirmación de un derecho. El reclamo comprende tres elementos significativos: la acción tomada, la afirmación realizada y la solicitud formal dirigida a la autoridad correspondiente.

Artavia y Picado (2019) enfatizan que la demanda sirve como el medio procesal por el cual los individuos ejercen su derecho constitucional a actuar, exigiendo que la parte involucrada en el proceso presente un reclamo específico e inequívoco.

En el presente proceso la demanda fue interpuesta el 29 de enero del 2018 contra la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo – UGEL que fue representado por la Directora; donde la pretensión principal fue: solicitó se declare la nulidad total de las denegatorias fictas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo y la Dirección Regional de Educación de Ucayali; y la pretensiones accesorias se ordena a las entidades demandadas donde se pidió el reconocimiento:

- a) El Establecer de manera permanente el reconocimiento de pago e inclusión de un bono especial por preparación y evaluación de clases, equivalente al 30% de la remuneración total, en mis boletas de pago mensuales es fundamental.
- b) Reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta la fecha, el equivalente al 30% de la remuneración total.
- c) El pago de intereses legales, la misma que oportunamente se dedujo efectuándose la liquidación de sentencia. (Expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01)

### **Objeto de la demanda**

En el estudio de Machicado (2019) se señala que la demanda pretende lograr dos objetivos principales: iniciar un proceso legal y buscar un fallo jurisdiccional.

### **Contestación a la demanda**

La parte demandada, representada por el abogado público, realiza una acción procesal que contradice el argumento del demandante en la demanda. Las entidades demandadas tienen la responsabilidad de responder a la demanda y pueden proponer excepciones al plazo de prescripción, solicitar la absolución de la demanda o argumentar su inadmisibilidad, entre otras opciones.

La respuesta a la demanda implica la oposición o aceptación por parte del demandado de las pretensiones planteadas, basándose en su creencia de que la acción emprendida carece de fundamento alguno. (Diccionario Panhispanico del Español Jurídico, 2020)

Según (Portal, 2019), el plazo para atender la reclamación, previsto en el art. 491 del CPC, es una ventana de 10 días.

### **Calificación de la demanda**

El acto jurídico procesal del juez de calificar la demanda implica valorar los requisitos procesales y las circunstancias que rodearon la demanda (López, 2021). El proceso de calificación de la demanda se realiza de la siguiente manera:

- a) Admisible: Cuando se cumplen tanto los requisitos formales como los de fondo, es decir, los presupuestos y condiciones procesales previstos en los artículos 424 y 425 del Código de Procedimiento Civil, la demanda se vuelve admisible..



- b) Inadmisibile: Cuando no se cumplan los requisitos formales o extrínsecos establecidos en el artículo 426 del Código de Procedimiento Civil, se considerará improcedente.
- c) Improcedente: En los casos en que no se cumplan las condiciones necesarias o requisitos esenciales del proceso, previstos en el artículo 427 del Código de Procedimiento Civil, la demanda podrá considerarse inadmisibile. Según López (2021), Camacho destaca dos factores cruciales que el juez considera al momento de determinar la inadmisibilidat:
- El proceso se inicia con el reconocimiento o aceptación del reclamo inicial, y concluye con la resolución lograda mediante el autorreconocimiento.
  - Hay dos formas en que puede producirse la no amonestación o la no aceptación: en primer lugar, por inadmisibilidat, que es una acción temporal, ya que el demandante se compromete a subsanar las deficiencias en un plazo determinado. La desestimación definitiva de la reclamación conlleva la no tramitación total de la misma, sin que se le imponga condición alguna.

### **Presupuestos procesales**

Según Cárdenas (2018), los presupuestos de materiales abarcan tanto los materiales necesarios como los presupuestos procesales necesarios para que un proceso se considere válido:

1. “Competencia adecuada del juez o magistrado”.
2. “La debida capacidad procesal”.
3. “Requisitos formales de la demanda”.

En similar sentido, los supuestos procesales abarcan el interés y la legitimación para actuar, según lo establecido por la Casación 2204-2001:

*“La excepción de falta de legitimidad para obrar nació en la antigua Roma con el nombre de legitimatio ad causam, señalando Alsina que “la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada”; la falta de legitimidad para obrar en el demandante o demandado es un presupuesto procesal que garantiza la existencia de una relación jurídica procesal válida”.*

## **Saneamiento Procesal**

Según Morales (2018), Díaz explica que el término “higienizar” se refiere al acto de purificar y limpiar. Enfatiza que el saneamiento procesal tiene como objetivo garantizar que sólo los procesos con potencial de continuar puedan continuar hasta el final. Este principio de expurgación no sólo se manifiesta en la reorganización del orden, sino también en la calificación de la demanda.

### **Fijación de los puntos controvertidos**

Al abordar eficazmente los aspectos contenciosos del procedimiento, podemos identificar con precisión las cuestiones que se resolverán durante el proceso. En el examen actual del proceso, los puntos de controversia son los siguientes:

1. Se determine la nulidad o no declarar la nulidad de la resolución directoral local N° xxxxx
2. Se determine si procede o no declarar la nulidad de la resolución directoral regional N° xxxxxx
3. Determinar si procede ORDENAR a la entidad demandada que genere una nueva resolución que reconozca y autorice el desembolso del bono especial de preparación y evaluación de clases acumulado, equivalente al 30% de su remuneración global.

#### **2.2.1.2. La prueba**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

##### **2.2.1.2.2. El objeto**

El objeto de prueba según Gelsi (1962) citado por (Hinoztroza, 2010) refiere que:

En el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es-pues ya se efectuó-pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que por tanto, importan para el sistema jurídico (p.31)

En el caso estudiado el objeto de prueba consiste en probar la posesión del demandante y su condición precaria del demandado; de tal suerte que: “Debe ser entendida el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el

respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso” (Hinoztroza, 2010).

En otras opiniones encontramos expresiones que sostienen “...por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba ...” (Devis, 1965); sin embargo, ocurre que en los procesos judiciales se pueden dar hechos que no se necesitan probar, como por ejemplo: i) a aquellos hechos consentidos o aceptados por las partes procesales; en otras palabras serían los hechos no controvertidos; ii) tampoco requieren probanza los hechos evidentes - científicos; iii) No requieren probar los hechos notorios porque forma parte de la cultura normal de las personas en un determinado círculo cultural o social; iv) No requieren probar los hechos presumidos por la ley; y, v) finalmente los hechos negativos.

#### **2.2.1.2.3. Finalidad**

La prueba en un proceso judicial concretamente tiene una finalidad, según Claria Olmendo (1969) citado por (Hinoztroza, 2010) “La prueba es el nervio del proceso. Con ella se persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión...” (p.61).

En opinión de (Hinoztroza, 2010) refiere que la finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa un Litis, es formarle al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas” (p.61)

#### **2.2.1.2.4. Requisitos**

En el proceso judicial, la prueba debe tener cierta aptitud, no se puede presentar como prueba cualquier cosa; los requisitos de los medios probatorios según señala (Hinoztroza, 2010) son la conducencia de la prueba; la pertinencia de la prueba, la utilidad de la prueba, la permisibilidad legal hacia a la prueba ofrecida; la formalidad, la oportunidad...” (p.81).

Según opinión de (González, 1990) ...la pertinencia o impertinencia de la prueba no puede desligarse de los hechos que se aporten al proceso...” (p.32)

### **2.2.1.2.5. La Valoración**

Según (Gorphe, 1950), valorar implica reconocer la importancia y prestar la debida atención a los medios de prueba, ya que toda evidencia requiere un razonamiento, ya sea explícito o implícito, para establecer una conexión entre lo que ya se sabe y lo que se pretende conocer.

Estudiosos especializados en derecho procesal, como Gimeno (2007), comparten puntos de vista similares al respecto:

El último paso en el procedimiento probatorio es la evaluación de la evidencia, en la que el juez busca determinar la verdad o falsedad de las declaraciones generalmente fácticas, lo que finalmente conduce a una condena.

### **2.2.1.2.6. Los medios probatorios en el proceso analizado**

Durante el examen se detectaron diversos métodos de prueba dentro del procedimiento analizado:

#### **Demandante**

1. Resolución local N° xxxx-xxxx
2. Resolución directoral regional N° xxxx-xxxx
3. Boletas de pago

**Demandado:** Resoluciones que no reconocen el pago de las cantidades devengadas.

### **2.2.1.3. La sentencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Un fallo es una resolución jurídica que representa la decisión del juez en un conflicto. Sirve como acto final que pone fin a una disputa o demanda. (Definiciones.de, 2019)

Según Alvarado (2018), citando a Alcina, plantea que la sentencia es una extensión de la relación procesal, mientras que resalta explícitamente que la sentencia es una acción estrictamente jurídica utilizada para concluir el proceso en la instancia correspondiente, ya sea que se base en motivos válidos o no.

En relación a la motivación, el TC enfatizó que la Constitución no requiere una explicación extensa, siempre que exista fundamento jurídico y la decisión proporcione una justificación adecuada, aunque sea breve o concisa (STC N° 00966-2007-AA/TC).

#### **2.2.1.3.2. Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica de la sentencia es una norma única que sirve como acto de formación claro y auténtico. Implica la aplicación de una norma abstracta, ya sea a través de la interpretación de la ley por parte del juez o la creación de una norma concreta cuando no existe una norma abstracta (Alvarado, 2018).

#### **2.2.1.3.3. El contenido**

Según León (2008), al momento de construir la oración es importante considerar los siguientes criterios:

- a) Debido Orden: En el proceso de dictar sentencia, es fundamental que el juez resuma efectivamente la controversia, evalúe cuidadosamente las pruebas y, en última instancia, llegue a una conclusión o decisión bien fundada. Es crucial que el juez se mantenga centrado en las cuestiones centrales y evite cualquier confusión o digresión causada por complejidades argumentativas.
- b) Claridad. La claridad se logra mediante el uso de un lenguaje sencillo en la construcción de oraciones, evitando la inclusión de jerga compleja o terminología desconocida que pueda dificultar la comprensión.
- c) Fortaleza de la sentencia. La fuerza de la sentencia radica en su adhesión a las reglas constitucionales y las teorías estándar de argumentación jurídica. Se basa en la interpretación correcta del derecho positivo existente, la doctrina jurídica y los criterios jurisdiccionales vinculantes, todo ello por razones válidas y convincentes.
- e) Coherencia: La necesidad lógica de todo el argumento en una oración es lo que constituye coherencia. Esto implica que, según el Tribunal Constitucional, la Constitución asegura que el razonamiento presentado es relevante y adecuado a la cuestión específica que tiene encomendada al juez. con resolver” (STC N° 00966-2007-AA/TC).

#### **2.2.1.3.4. Estructura**

La sentencia posee una estructura bien marcada:

##### **1. Parte Expositiva de la sentencia**

“Está formado por: a) Encabezamiento, b) Asunto, c) Objeto del proceso; asimismo lo forma: i) Pedido del demandante, ii) Calificación jurídica, iii) Pretensión y la postura de la demandante”. (León, 2008)

##### **2. Parte considerativa, conformada por:**

A) Valoración probatoria, que contiene: “a) Valoración de acuerdo a la sana crítica, b) Valoración de acuerdo a la lógica, c) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos, y d) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia”. (León, 2008)

##### **3. Parte Resolutiva: “Fin de la relación procesal”. (León, 2008)**

#### **2.2.1.4. Apelación**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Según Ledesma (2020), el recurso de apelación se presenta ante el tribunal que dictó la decisión que se apela, ya sea una porción o una sentencia. Como lo señala el artículo 364° del C.P.C., su finalidad es permitir al tribunal superior revisar la decisión lesiva, ya sea en su totalidad o en parte, a solicitud de una de las partes involucradas o de un tercero legalmente autorizado. Además, el derecho de apelar está protegido por la Constitución, específicamente en el artículo 139° inc. 6, que garantiza el derecho a una segunda oportunidad de recurso judicial.

##### **2.2.1.4.2. Objeto**

Según Coca (2021), el recurso del artículo 364 tiene por objeto que el tribunal superior revise, a petición de parte o de un tercero legítimo, la resolución impugnada a fin de anularla o revocarla total o parcialmente.

Por su lado, Ledesma (2008) (citado en Coca, 2021), la expresión del sistema de instancia plural es el foco principal. Denominado recurso ordinario, sirve de contraste al recurso extraordinario. El objetivo de este tipo de recurso es que el tribunal superior revise

la decisión que el recurrente considera que contiene un vicio de fondo, con la intención de obtener un nuevo fallo del juez superior.

#### **2.2.1.4.3. Procedencia**

según lo dispuesto en el artículo 365, procede en los siguientes supuestos: 1. Puede interponerse contra todas las sentencias, excepto aquellas que sean recurribles o las que hayan sido excluidas de común acuerdo entre las partes. 2. Puede interponerse contra todas las órdenes, excepto las que se dicten durante la tramitación de un asunto conjunto o las que específicamente estén excluidas por este Código. 3. Podrá presentarse en los casos explícitamente definidos en este Código.

#### **2.2.1.4.4. Efectos**

Según el artículo 368 del CPC, el recurso tiene ciertos efectos. En primer lugar, tiene efecto suspensivo, es decir, que la ejecución de la resolución recurrida queda en suspenso hasta que se cumpla lo dispuesto por la autoridad superior y se notifique la orden. Sin embargo, a pesar de la suspensión, el Juez que dictó la resolución impugnada aún puede abordar asuntos que se tramiten por separado. Además, si una parte lo solicita y aporta una justificación válida, el Juez también puede dictar medidas cautelares para evitar cualquier daño irreparable causado por la suspensión. En segundo lugar, el recurso también puede tener efecto no suspensivo, en cuyo caso la resolución impugnada sigue siendo eficaz y debe ser cumplida. En tales casos, el Juez señalará el efecto de conceder el recurso, incluso si se difiere, en su caso.

#### **2.2.1.4.5. Competencia del juez**

Según el artículo 370 del CPC, el juez de rango superior tiene prohibido alterar la decisión impugnada de manera que perjudique al recurrente, a menos que la parte contraria también haya interpuesto recurso de apelación, haya acumulado la causa o sea menor de edad. Sin embargo, el juez sí tiene competencia para incorporar la decisión recurrida a la sentencia firme si la justificación se aporta en el apartado explicativo. En los casos en que la apelación se refiere a una orden, la competencia del tribunal superior se limita a esa orden específica y sus aspectos procesales. (Coca, 2021)

## **2.2.2. Bases sustantivas**

### **2.2.2.1. Agotamiento de la vía administrativa**

#### **2.2.2.1.1. Acto firme**

De acuerdo con Manteca (2020), los actos firmes se refieren a aquellas actuaciones adoptadas en procedimientos administrativos que han llegado a un punto de firmeza, sin dejar recurso a la revisión gubernamental ordinaria. Estos actos han sido apelados por los cauces correspondientes y han sido confirmados por resolución judicial o han sido retirados su recurso jurisdiccional por parte de la parte involucrada. Es importante señalar que el mero agotamiento de un acto por la vía administrativa, que luego abre vías judiciales, no debe confundirse con la finalidad del acto en sí. La firmeza de un acto significa que no puede ser revisado mediante recursos administrativos o jurisdiccionales ordinarios, ya sea que haya sido consentido por el interesado o confirmado por un tribunal. Si bien el agotamiento de la vía administrativa es un requisito procesal necesario para interponer un recurso contencioso administrativo, la propia firmeza del acto hace inadmisibles los recursos jurisdiccionales. La Ley especifica que el recurso contencioso administrativo es procedente por disposiciones generales y actos de la Administración Pública que concluyen definitiva o procesalmente el proceso administrativo, si directa o indirectamente afectan el fondo del asunto, resultan en la imposibilidad de continuar el procedimiento, causan indefensión o daño irreparable a derechos o intereses legítimos. Sin embargo, no procede el recurso de apelación respecto de actos que se limiten a replicar actos anteriores definitivos y firmes o que confirmen actos previamente consentidos que no fueron oportunamente apelados.

#### **2.2.2.1.2. Agotamiento de la vía administrativa**

La vía administrativa finaliza a través de diversos actos entre ellos la Administración General del Estado, las Administraciones autonómicas, la administración local o la administración electoral. Estos actos sirven como punto donde la vía administrativa llega a su límite. (Manteca, 2020)

Según el análisis aportado en la Casación No. 13482-2015 de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio, afirma:



El artículo 218 de la Ley N° 27444, también conocida como Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el proceso para impugnar los actos administrativos que hayan llegado al final de la vía administrativa. Estos actos pueden ser impugnados a través del proceso contencioso administrativo, según lo especificado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. En concreto, según el artículo 218.2, entre los actos que agotan la vía administrativa se incluyen aquellos que no pueden ser impugnados judicialmente ante una autoridad u organismo superior en la vía administrativa, así como los supuestos en los que exista una respuesta administrativa negativa. Sin embargo, si el interesado decide interponer un recurso de reconsideración, la resolución dictada o el silencio administrativo resultante de este recurso servirán como último paso en la vía administrativa.

#### **2.2.2.2. El Derecho Administrativo**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

El campo del derecho administrativo surge desde el interior del Estado, centrándose específicamente en el estudio de la Administración Pública como función y entidad jurídica (Pacori, 2020). Es crucial que el derecho administrativo garantice la protección de las personas y defienda su dignidad, ya que estos principios sirven como objetivos últimos tanto de la sociedad como del Estado (art. 1 Constitución Política, Perú).

El Estado abarca diversas funciones, como la función legislativa que desempeña el congreso, que consta de una sola cámara. Este cuerpo legislativo representa a toda la nación y posee la autoridad para dictar leyes (como lo establecen los artículos 90, 93 y 102 de la Constitución). Además, existe la función judicial encargada de impartir justicia en nombre del pueblo. La función gubernamental la desempeña el presidente de la república (como se establece en los artículos 110 a 118 de la Constitución). Por último, tenemos la función administrativa.

Según Rafael Biela, citado por Bacacorzo (2002), el derecho administrativo abarca un conjunto de principios, reglas y normas positivas jurídicas que rigen el funcionamiento de los servicios públicos bajo el control de una autoridad jurisdiccional. En esencia, puede describirse como un marco integral que regula diversos aspectos de la administración pública.

Según Mir (2003), la administración pública puede definirse como un conjunto de normas jurídicas que rigen su funcionamiento, abarcando principios y reglas como lo afirma Robert Alexis.

#### **2.2.2.2.2. Etimología**

El término administrativo tiene sus raíces en la lengua latina, específicamente en la combinación de "ad" (a) y "ministrare" (servir). En consecuencia, la administración puede entenderse como una forma de servicio, que abarca un conjunto de actividades encaminadas a lograr un objetivo específico (Estela & Moscoso, 2018)

Estela y Moscoso (2018) también mencionan que el término “administración” se remonta a la contracción de “ad manus trahere”, que denota el acto de gestionar o manejar. Esto sugiere que la administración implica la gestión de asuntos o intereses, aunque con un nivel de gestión subordinado.

Según el Diccionario de la Lengua Española, el acto de administrar puede equipararse a gobernar, regir o cuidar, mientras que un administrador se describe como un individuo que supervisa el manejo de los bienes de otros.

#### **2.2.2.2.3. Objeto**

Como citan Estela y Moscoso (2018), Sánchez sostiene que el objetivo principal del derecho administrativo es ejecutar eficazmente la agenda política del gobierno nacional mediante la participación en actividades decididas que se alineen con el marco legal general y resulten en acciones administrativas.

Según Anacleto (referenciado en Estela y Moscoso, 2018), el derecho administrativo es el campo de estudio que rige la interacción entre la administración pública, el Estado y los particulares en la búsqueda de una prestación integral o satisfactoria de los servicios públicos.

#### **2.2.2.2.4. Características**

Estela y Moscoso (2018) describen los atributos clave del derecho administrativo de la siguiente manera:

**Derecho Público:** El derecho administrativo cae bajo el paraguas del derecho público interno, ya que rige tanto la actividad estatal como las entidades no estatales que desempeñan funciones administrativas en nombre del Estado mediante autorización o delegación.

**Derecho interno:** Cada nación individual posee sus propias características únicas en lo que respecta a sus regímenes de ejercicio, ya sean entidades estatales o no estatales. Sin embargo, es importante reconocer el surgimiento gradual de un derecho administrativo internacional que ostenta autoridad supranacional a medida que la globalización continúa avanzando económicamente.

**Derecho común:** Tómate el tiempo para familiarizarte con los principios fundamentales del Derecho Público.

**Derecho dinámico:** El dinamismo es la característica esencial del derecho administrativo, ya que sirve como fundamento jurídico del Estado moderno y se adapta a la realidad social en constante cambio.

**Derecho humanista:** Todo el propósito y el crecimiento del sistema giran en torno al individuo humano, donde tanto los líderes como los administradores, con sus necesidades, frustraciones, conocimientos, experiencias, virtudes y defectos únicos, trabajan juntos hacia el objetivo final del Estado, que es promover el bien común y proteger la dignidad de todo ser humano.

las cualidades antes mencionadas también se consideran atributos definitorios del derecho administrativo (Enciclopedia Significados , 2020):

- 1) **Limitativo:** La regulación se deriva del interés específico impactado por los distintos actos administrativos realizados por la administración pública.
- 2) **Común:** Todo individuo tiene iguales derechos ante la ley.
- 3) **Autónoma:** La Revolución Francesa dio origen a una rama del derecho totalmente independiente, que operaba de forma autónoma respecto de otros sistemas jurídicos.
- 4) **Exorbitante:** El Estado, como una de las partes involucradas, posee prerrogativas que van más allá del principio de igualdad en el derecho privado.
- 5) **Contralor:** Una de las tareas importantes que son competencia del desempeño de las funciones de control es la realización de auditorías fiscales.

- 6) **Subordinado:** Manteniendo su autonomía dentro de la jerarquía, es imperativo que la entidad defienda y nunca infrinja las normas, principios y garantías constitucionales establecidos en la Constitución Nacional de la República o de un Estado.
- 7) **Interno:** De acuerdo con la Carta Magna de sus respectivos países, cada Nación o Estado tiene la autoridad para establecer su propio derecho administrativo.

Por el contrario, las características distintivas del derecho administrativo son particularmente dignas de mención:

- a) **Pertenece al derecho público:** Las normas jurídicas del Estado y de sus ciudadanos están intrincadamente interconectadas y son mutuamente dependientes, lo que garantiza una relación duradera y recíproca.
- b) **Es dinámico:** El derecho a evolucionar de la mano de la ciencia y la tecnología, adaptándose a las necesidades cambiantes de la sociedad en su conjunto, es un aspecto esencial que se adopta rápidamente, garantizando que todos los avances en la administración se implementen de manera efectiva.
- c) **Humanista:** Como todo progreso y crecimiento proviene de los individuos, el objetivo primordial del Estado es asegurar el bienestar y el bien común de sus ciudadanos, pero no brinda asistencia ni respaldo, sino que mantiene normas predeterminadas.

#### 2.2.2.2.5. Principios jurídicos

Estela y Moscoso (2018) esbozan los principios jurídicos que rigen la gestión de la Administración Pública:

- a) **P. Legalidad:** Para dar pleno cumplimiento a la Constitución Política y a las normas jurídicas vigentes, las actuaciones administrativas deben realizarse sin restricción alguna.
- b) **P. Verdad material:** El proceso implica descubrir la verdad innegable detrás de la información.

- c) **P. de Dinámica Procedimental:** El principio de impulso de oficio se refiere a la facultad de la autoridad de iniciar y llevar a cabo un procedimiento hasta su culminación, independientemente de la participación del interesado.
- d) **P. de Gratuidad:** Con excepción de los específicamente previstos por la ley, los procedimientos administrativos son predominantemente gratuitos.
- e) **P. de Informalidad a favor del administrado:** La adherencia o falta de la parte interesada a los requisitos procesales fundamentales no debe obstaculizar la tramitación y resolución del asunto, siempre que se realicen las observaciones y regularizaciones necesarias.
- f) **P. de información:** En cualquier momento del proceso, las personas que tengan interés o sus representantes designados tendrán el privilegio de ser informados sobre el estado actual del procedimiento. Este servicio será brindado por la oficina correspondiente, velando por la rendición de cuentas y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 27806.
- g) **P. de protección procedimental:** La prestación de asistencia y garantías procesales por parte de la administración pública es esencial para las personas o partes que carecen de conocimientos o enfrentan limitaciones para navegar el proceso administrativo.
- h) **P. de la equidad de la prueba:** La responsabilidad de recabar pruebas, obtener certificaciones y realizar investigaciones recae únicamente en la parte involucrada y, a su vez, la administración debe velar por el cumplimiento de estas obligaciones.

### **2.2.2.3. Bonificación Especial y devengados**

#### **2.2.2.3.1. Bonificación especial**

Según la Ley de Enseñanza de 2019, se estipula que los docentes tienen derecho a un bono especial mensual equivalente al 30% de su remuneración total. Este bono tiene como objetivo específico compensar el tiempo y esfuerzo invertido en la preparación y evaluación de las clases, tal como lo establece la Ley N° 24029.

Es importante mencionar que el bono único se compone de una tarea distinta asignada al educador actualmente empleado o contratado que diseña iniciativas

educativas. Esta compensación se entregará mensualmente y ascenderá al 30% de su salario.

#### **2.2.2.3.2. Pago de Devengados**

El término "devengado" se refiere al monto total de las pensiones o remuneraciones que quedan no cobradas por el trabajador o pensionado desde el inicio de su derecho hasta el inicio de su cobro.

#### **2.2.2.4. Pago de intereses**

El Pleno Jurisdiccional Supremo de lo Contencioso Administrativo tuvo lugar en Lima los días 27 y 28 de octubre de 2008:

Se reconoce por unanimidad que no existe impedimento para que el juez contencioso administrativo incluya en la sentencia estimada el pago de los intereses no reclamados. Esta postura también se encuentra jurídicamente justificada en el inciso 2) del artículo 38 de la Ley N° 27584, que señala que el juez contencioso administrativo tiene la facultad de tomar cuantas medidas sean necesarias para rectificar o reconocer la situación jurídica de la parte agraviada, incluso si dichas medidas no fueron solicitadas en la demanda.

#### **2.2.2.5. El acto administrativo**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Como lo menciona Bacacorzo (citado en Estela Moscoso, 2018), el análisis de un acto administrativo debe abarcar tanto su aspecto material como formal. El primero se refiere a la intención expresada, mientras que el segundo abarca los pasos procesales adoptados para alinearse con la intención antes mencionada.

Según Casafranca (2021), el acto administrativo se define en el artículo 1 del TUO bajo la Ley 27444. Esta definición establece explícitamente que se trata del pronunciamiento de entidades dentro del ámbito de las normas de derecho público, con el fin de generar consecuencias jurídicas basadas en los intereses, obligaciones o derechos de quienes están siendo administrados en una circunstancia particular.

Como cita Casafranca (2020), Danos define el acto administrativo como compuesto por lo siguiente:

La exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio, según lo establecido en el numeral 5.1) del artículo 5 de la LPAG, es lo que constituye la manifestación de la voluntad. Esta manifestación puede tomar la forma de una decisión, opinión o verificación realizada por la administración, con el propósito de generar consecuencias jurídicas para los intereses, obligaciones o derechos de quienes están siendo administrados.

#### **2.2.2.5.3. Elementos**

Los elementos del acto administrativos son: “El sujeto, La manifestación de la voluntad, El objeto, La forma, El motivo, La finalidad y El mérito”.

En su explicación (Berrittella, 2019), diferencia entre los componentes esenciales y los componentes incidentales del acto administrativo:

Los componentes esenciales de un acto incluyen el sujeto que lo realiza, la causa que lo origina, los individuos afectados por el acto, la finalidad del bien común, la forma de ejecución, la expresión escrita o verbal del acto, el principio de jerarquía y el requisito de notificación a los particulares para que el acto sea considerado válido.

Los elementos que se consideran accidentales incluyen el plazo, la condición y la modalidad, que se refieren respectivamente al período de vigencia, requisitos de solicitud y forma de implementación (párrafo 3).

#### **2.2.2.5.4. Efectos**

Como señala Manzano, (s.f.), los actos administrativos pueden catalogarse como directos o indirectos. En el caso de los actos directos, implican el establecimiento, declaración o extinción de obligaciones y derechos, dando lugar a la imposición de obligaciones de realizar determinadas acciones, abstenerse de determinadas acciones o declarar un derecho. Por otra parte, los actos indirectos comprenden la ejecución efectiva de las tareas asignadas al órgano de administración y la determinación que se realice dentro del acto administrativo.

#### 2.2.2.5.5. Clase

Según Estela y Moscoso (2018), las diversas categorías de actos administrativos incluyen:

**A efecto de particulares:** Cuando los actos administrativos amplían las oportunidades jurídicas de quienes son administrados y reducen las limitaciones a sus acciones, pueden tener efectos positivos.

**Dentro de los actos favorables son:** Los diversos procesos involucrados en las admisiones, concesiones, autorizaciones, aprobaciones y renunciaciones son componentes esenciales a considerar.

**Dentro de los actos gravamen:** Dentro del ámbito de la gobernanza, se promulgan diversas medidas, como sanciones, expropiaciones, órdenes obligatorias y prohibiciones, para mantener el orden y el control.

**Actos reglados y actos discrecionales:** La libertad de toma de decisiones de la administración, al considerar el potencial de innovación, podemos diferenciar entre acciones discrecionales y acciones reguladas.

#### 2.2.2.5.6. Nulidad

La nulidad, en el ámbito de los procedimientos administrativos, se refiere a la invalidación o anulación de una resolución emitida por una entidad del Estado, específicamente la UGEL en este caso. El proceso de nulidad sigue un procedimiento judicial que cumple con todas las formalidades necesarias (Cabrera et al., 2019).

La nulidad de un acto administrativo se refiere a que su eficacia inicial queda sin efecto por un defecto inherente, siendo necesario un proceso formal de reconocimiento y rectificación (IUS 360, 2019).

#### Plazos y términos

Los plazos y términos legales son conceptos distintos, con diferentes significados e implicaciones. Los plazos legales se refieren al plazo dentro del cual debe completarse un acto procesal. Por otra parte, los plazos designan un momento concreto en el que se debe verificar una actuación procesal, sirviendo a la vez de inicio y de fin de los plazos. Es importante reconocer la distinción entre estos dos términos en el contexto de los procesos judiciales (Infante, 2019).



De acuerdo con el concepto teórico, señalaremos ciertos plazos dentro del procedimiento administrativo: a) Los documentos deberán presentarse oportunamente al departamento correspondiente el mismo día de su recepción en el escritorio del partido; b) En el plazo de 3 días deberán resolverse las meras formalidades o cuestiones procesales; c) Se otorga un plazo de 7 días, con posibilidad de prórroga de 3 días, para la emisión de dictámenes, peritajes y documentos similares; d) En el plazo de 10 días se deberán realizar las acciones necesarias requeridas por la autoridad, tales como brindar información y atender consultas; e) El plazo desde la recepción hasta la emisión de la resolución respectiva (DS. N° 004-2019-JUS) no deberá exceder los 30 días hábiles.

### **Causales de la nulidad**

Según (Casafranca, 2021), las deficiencias del acto administrativo son aquellas que automáticamente lo hacen nulo. En nuestro sistema estas deficiencias se categorizan de la siguiente manera: 1. Violación de la Constitución, leyes o reglamentos; 2. La ausencia o incumplimiento de cualquiera de los requisitos de validez del acto, salvo que una de las situaciones mencionadas en el artículo 14 permita la conservación del acto; 3. Los actos explícitos o los resultantes de la aprobación automática o del silencio administrativo positivo, en los que se adquieren facultades o derechos, pero son contradictorios con el marco legal o no cumplen con los requisitos, documentación o procedimientos esenciales para su adquisición; 4. Actos administrativos que constituyan delito o se dicten como consecuencia de tales infracciones.

Como destacan Estela y Moscoso (2018), se señala en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, también conocida como Ley del Procedimiento Administrativo General, que son defectos administrativos que conducen a la nulidad total de los derechos:

- 1) La Violación de la constitución, leyes o normas reglamentarias.
- 2) La exclusión o el incumplimiento de determinados requisitos previos de calor, salvo que se incluyan las excepciones previstas en el artículo 14 de la Ley relativas a la conservación de la acción.
- 3) Los actos o consecuencias que se deriven de la aprobación automática o del silencio administrativo positivo, que den lugar a la adquisición de facultades

o derechos, podrán considerarse contrarios al ordenamiento jurídico si no reúnen los requisitos, la documentación o los trámites imprescindibles

- 4) Los actos administrativos que califiquen como infracción penal o se dicte posteriormente como consecuencia.

### **Efectos de la nulidad**

Según Casafranca (2021), la declaración de nulidad, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 27444, tiene consecuencias tanto declarativas como retroactivas, salvo en los casos en que terceros hayan adquirido derechos. Los administradores no están obligados a adherirse a la nulidad y los funcionarios públicos deben resistirse activamente a realizar el acto, aportando una justificación válida para su negativa. Si el acto viciado ya se ha consumado o no es factible revertir sus efectos, sólo resultará en la responsabilidad del individuo que emitió el acto, junto con una posible compensación para el afectado.

### **Alcances de la nulidad**

Según la Ley 27444, artículo 13, la nulidad de un acto sólo conlleva la nulidad de los actos posteriores del procedimiento si están conexos con él. La nulidad parcial de un acto administrativo no impacta otras partes del acto que sean independientes de la parte anulada, salvo que sea una consecuencia directa. Además, no impide que el acto produzca efectos para los que todavía es apto, salvo disposición legal en contrario. La autoridad encargada de declarar la nulidad también es responsable de preservar actuaciones o procedimientos que habrían permanecido inalterados si no se hubiera producido el defecto (Casafranca, 2021)

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis general**

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, distrito judicial de Ancash, 2024; se evidencio que fue de rango muy alta y alta.

### 2.3.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

### 2.4. Marco conceptual

**Acción.** El derecho a actuar se distingue por su carácter público, subjetividad, abstracción y autonomía. (Alfaro, 2006)

**Calidad.** El concepto de calidad abarca el cumplimiento de los requisitos y deseos del demandado, tanto dentro de la organización como desde fuentes externas. Es un término que pertenece más a la economía que al derecho, ya que tiene como objetivo minimizar los errores, disminuir los gastos y luchar por la perfección. La sentencia, que representa la culminación del sistema de justicia, no cumple con las expectativas de la comunidad debido a importantes errores que distorsionan la realidad y desafían el sentido común.

**Carga de prueba.** La carga de la prueba recae sobre la parte que formula las alegaciones, como dicta el principio latino "actori incumbit onus probandi", que se hace evidente en las sentencias contradictorias. (Alfaro, 2006)

**Decisión.** La decisión dictada por el poder judicial en respuesta a un caso particular, comúnmente denominada sentencia, tiene como objetivo resolver cualquier disputa, ya sea absolviendo o condenando al acusado en un proceso penal, o aceptando o desestimando las solicitudes del demandante en un proceso civil. (Redacción, 2021).

**Distrito Judicial:** En el Perú contamos con 34 Distritos Judiciales, donde funcionan los Tribunales Superiores y ejercen la división del poder judicial.

**Expediente:** Según Flores (2002), los fundamentos instrumentales o actuados, incluidos escritos, documentos públicos, documentos privados y otros papeles, que forman la base de una acción judicial o privada, sea contenciosa o no, se conservan y organizan meticulosamente en los archivos de juzgados y tribunales.

**Evidenciar.** La resolución de un proceso civil o penal descansa en la innegable certeza y claridad de un hecho que no deja lugar a dudas.

**Jurisprudencia:** Los tribunales han emitido una serie de sentencias relativas a una materia específica, y su reiterada afirmación las establece como una interpretación autorizada de la ley, sirviendo como un precedente vinculante que debe ser seguido (Flores, 2002)

**Normatividad.** Un sistema legal se compone de un conjunto de reglas y principios que están diseñados para regir acciones o comportamientos específicos dentro de una sociedad.

**Parámetro:** La definición proporcionada por la RAE establece que es información concreta que permite una comprensión precisa o la deducción de consecuencias a partir de un hecho determinado.

**Prueba.** Según Alfaro (2006), actividad procesal es el término utilizado para describir los medios autorizados por la ley para establecer una convicción judicial sobre la veracidad de los hechos presentados por las partes en sus alegatos.

**Sentencia:** Al emitir una decisión decisiva y fundamentada, el Juez efectivamente concluye el caso o procedimiento, abordando específicamente el asunto contencioso y afirmando los derechos de las partes involucradas, o en casos raros, determinando la validez de la relación procesal (Flores, 2002).

**Sentencia estimatoria.** El litigio concluye con la sentencia, que reconoce plenamente el reclamo realizado en la demanda (Alvarado, 2018).

**Sentencia declarativa.** El propósito de esta sentencia es buscar el reconocimiento de la existencia de un derecho, el cual puede expresarse de manera positiva o negativa (Alvarado, 2018)

**Sentencias condenatorias.** Luego de afirmar la presencia del derecho deseado, estas son las sentencias que requieren que el imputado cumpla con una obligación afirmativa o se abstenga de realizar una acción específica (Alvarado, 2018).

**Sentencias constitutivas.** Estas sentencias, tal como las describió Alvarado en 2018, son aquellas que no solo declaran la existencia de un derecho deseado, sino que también tienen la facultad de crear, modificar o extinguir una personalidad jurídica sin necesariamente establecer beneficios específicos. (Alvarado, 2018).

**Sentencia mixta.** Se trata de sentencias que, al establecer el reconocimiento del derecho deseado, tienen como objetivo establecer un nuevo estatus jurídico y posteriormente obligan al imputado a cumplir una exigencia punitiva –ya sea dando o haciendo. (Alvarado, 2018).

**Sentencia desestimatoria de la pretensión:** En este escenario, el demandado sale victorioso y el demandante queda derrotado, ya que la demanda interpuesta es desestimada de manera inequívoca, poniendo así fin abrupto al litigio legal. (Alvarado, 2018)

**Sentencias interlocutorias.** Estas resoluciones abordan cuestiones secundarias que surgen a lo largo del proceso civil. Algunas sentencias interlocutorias tienen peso de decisión definitiva, como las que sancionan excepciones dilatorias y ordenan el archivo del proceso. Por otro lado, existen sentencias interlocutorias simples que no dan lugar al archivo del proceso. (Alvarado, 2018)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación será exploratoria y descriptiva. Por qué pretende realizar un estudio de un tema poco estudiado, teniendo como sustento la teoría y la norma. Asimismo, tendrá como propósito describir los aspectos esenciales de la variable *calidad de sentencias de primera y segunda instancia*, en base a su estructura.

**Exploratoria.** Consiste en realizar un estudio sobre un tema poco estudiado, teniendo en cuenta las bases teóricas como base para el sustento, tiene como propósito realizar nuevas perspectivas (Hernández et al., 2010).

**Descriptiva.** Consiste en describir las propiedades más relevantes de objeto de estudio, que posee mayor relevancia para poder describir adecuadamente el fenómeno, asimismo la recolección de datos se desarrolla de manera independiente con el fin de ser analizado (Hernández et al., 2010). Por su parte, Mejía (2004) refiere que este tipo de estudio toma como instrumento de análisis las bases teóricas para poder describir el fenómeno que se encuentra siendo estudiado.

##### 3.1.2. Tipo de investigación.

El tipo de la investigación será cualitativo, porque el propósito es estudiar la calidad de la sentencia realizando un análisis netamente doctrinal, normativo y jurisprudencia de un documento, tiene en cuenta los valores ya propuestos.

**Cualitativa.** Este tipo de estudio es netamente interpretativo, se centra en realizar un estudio en base a la doctrina que será contrarrestada con el análisis e interpretación q se realice del objeto de estudio. (Hernández et al., 2010)

##### 3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación será no experimental, retrospectivo y transversal. Porque tiene por finalidad

**No experimental.** Su estudio se realiza en el contexto natural, no se altera o distorsiona el objeto de estudio, porque está basada netamente en el estudio de casos (Hernández et al., 2010).

**Retrospectiva.** Tanto la planificación como la recolección de datos se obtiene de un hecho ocurrido en tiempo pasado, que se encuentra concluido. (Hernández et al., 2010)

**Transversal.** La información obtenida de un hecho ocurrido en un momento específico (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

### **3.2. Población y muestra**

El desarrollo del presente trabajo no será con una población o una muestra. Porque su estudio es sobre una unidad “expediente”.

La unidad de análisis, que engloba los elementos encargados de recolectar la información, debe estar definida con precisión en términos de a quién se aplicará la muestra para obtener la información deseada. (Centty, 2006, p.69)

Para lograr el desarrollo de la presente investigación se seleccionó mediante el muestreo de tipo no probabilístico a conveniencia del investigador, teniendo como la unidad de análisis el expediente judicial N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01; sobre nulidad de resolución administrativa, la cual se encuentra dentro de las directrices establecidas por la universidad para su estudio referente a su calidad de sentencias. (Anexo 2)

### **3.3. Variable. Definición y operacionalización**

En relación a la variable, Centty (2006, p. 64) refiere lo siguiente:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Por lo tanto, la presente investigación es univariada, su estudio solo está basada en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Asimismo, cabe señalar que el termino calidad es definida como “un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### 3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para realizar el recojo de información se aplicará las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*.

La observación consiste en poder analizar de forma directa el objeto de estudio y e análisis de contenido tiene como propósito poder llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

### 3.5. Método de análisis de datos

Para el recojo de datos, se tendrá en cuenta las partes de la sentencia y los objetivos específicos, la cual se realizará a través de la técnica de la observación y análisis de contenido mediante la lista de cotejo, que se enfocará en analizar cada una de las partes de las sentencias, teniendo en cuenta sub dimensiones de cada uno, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Por otra parte, tanto la recolección y análisis se desarrollará de forma simultánea, a través de etapas de acuerdo a lo establece Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Se considerará las siguientes etapas:

- 1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria: El consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- 3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención



no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6. Aspectos éticos**

Para realizar el análisis crítico en función a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos al objeto de estudio, la investigación estará sujeta a los siguientes lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Asimismo, cabe señalar que para el desarrollo de la investigación se realizó un compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; con el propósito de cumplir cabalmente con el principio de reserva de los datos sensibles contenidos en la sentencia, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Es por ello que el presente estudio adjunta en su anexo 6 la “*Declaración de compromiso ético y no plagio*”, donde como investigador se asume la responsabilidad de no difundir hechos sensibles contenidos en la unidad de análisis, del mismo no se revelará datos personales (nombre, dirección, teléfono y otros) solo se enfocará en el estudio del caso en relación a la calidad de sentencias.

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes,

egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

**a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** al ser nuestra línea de investigación el de “Calidad de sentencias de procesos concluidos”, se eligieron los expedientes en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

**b. Cuidado del medio ambiente:** el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó éste principio.

**c. Libre participación por propia voluntad:** no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

**d. Beneficencia, no maleficencia:** todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

**e. Integridad y honestidad:** se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

**f. Justicia:** la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia en el proceso sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, distrito judicial de Ancash, 2024**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
							[9- 12]	Mediana							
							[5 -8]	Baja							

		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[1 - 4]	Muy baja					
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

**LECTURA:** El cuadro N° 1 evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, distrito judicial de Ancash, 2024

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia en el proceso sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, distrito judicial de Ancash, 2024**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						

							<b>X</b>		[1 - 4]	Muy baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5		<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

**LECTURA:** El cuadro N° 2 evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, distrito judicial de Ancash, 2024

## V. DISCUSIÓN

El objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, distrito judicial de Ancash, 2024; se evidenció que la calidad fue de rango muy alta y alta, resultado obtenido de la calificación realizada de la parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

**1. Según el objetivo específico 1,** determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre nulidad de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Los resultados obtenidos tal como se muestra en el cuadro 1, arrojó que fue de calidad muy alta. Habiéndose analizado la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue de calidad muy alta, muy alta y muy alta.

La parte expositiva fue de calidad muy alta, las misma que se obtuvo del haber analizado la introducción y postura de parte donde se obtuvo un rango de muy alta y alta; evidenciado que en ambos se cumplió con todos los parámetros establecidos.

La parte considerativa fue de calidad muy alta; de acuerdo a la valoración realizada a la motivación de hecho y derecho se obtuvo que fueron de rango alta y muy alta; en la motivación de hecho el parámetro que no se expresa es la valoración conjunta de los medios probatorios, porque ambas partes solo presentaron como medios de prueba documentos, que fue la resolución donde se le negaba el reconocimiento del derecho de los beneficios sociales reconocido en la Ley del Profesorado.

La parte resolutive que fue de calidad muy alta, resultado obtenido del análisis realizado de las sub dimensiones la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta. Cabe señalar que se incumplió fue que no se resolvió todas las pretensiones formuladas por la demandante declarándose infundada la solicitud del recalcado solicitado.

Datos que son comparados con lo encontrado por Valderrama (2021) que realizó el trabajo de investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021”; quien concluyo que la calidad de sentencias de ambas instancias fue de rango muy buena; evidenciado que tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron también de rango muy buena. Asimismo, Amasifuen (2021) en su trabajo de investigación titulada: “Calidad de sentencias sobre nulidad de acto administrativo expediente N° 00228-2015-0-2402- JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali. 2018”; llego a la conclusión que la calidad de sus sentencias fue de rango alta y muy alta; resultado obtenidos de la calificación de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, baja y alta; y de la segunda instancia: alta, muy alta y muy alta.

Con dichos resultados se posible afirmar la importancia que tiene una adecuada motivación y cumplimiento de la formalidad por parte de los magistrados y quienes lo acompañen, con el fin de resolver un conflicto teniendo en cuenta el respeto de los derechos fundamentales, en este caso fue los beneficios sociales del docente adquiridos por el tiempo de servicio brindado, las misma que se encuentra reconocido en la Ley del profesorado.

Según Alvarado (2018), citando a Alcina, plantea que la sentencia es una extensión de la relación procesal, mientras que resalta explícitamente que la sentencia es una acción estrictamente jurídica utilizada para concluir el proceso en la instancia correspondiente, ya sea que se base en motivos válidos o no.

**2. Según el objetivo específico 2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre nulidad de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Según los resultados obtenido la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango alta; basado en el análisis de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.



En la parte expositiva calidad fue de alta, resultado obtenido de la calificación de la introducción y postura de partes que obtuvieron un de rango: muy alta y mediana. Se evidenció en la postura de las partes no se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que se sustenta en el recurso de apelación impuesta por el procurador, asimismo la parte demandante no señala nuevas pretensiones.

En la parte considerativa la calidad fue de alta; resultado obtenido de la calificación de la motivación de hecho y derecho que ambos fueron de rango alta. En la primera se omitió la valoración conjunta de los medios probatorio, porque en segunda instancia no se desarrolla nuevas actuaciones procesales, porque magistrado solo se enfoca en revisar lo decidido en primera instancia; mientras que en la segunda no se logró evidenciar una conexión de hechos (pretensiones) y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

En la parte Resolutiva la calidad fue de rango alta. Resultado obtenido de la calificación de los subdimensiones la aplicación del principio de congruencia y la descriptivo de la decisión que fueron de rango mediana y muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, no se encontró debidamente una adecuada aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Datos que son comparados con los encontrado por Lopez (2021) en la tesis para optar el título profesional de abogada presentado a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, titulada: Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo expediente N° 00098-2018-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali- 2019. Su objetivo fue determinar la calidad de sentencias. La metodología fue de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, utilizo las técnicas de observación y el análisis de contenido, a través de una lista de cotejo. Según los resultados, se ha concluido que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, baja y alta; y de la segunda instancia: alta, muy alta y muy alta.

Con los resultados obtenidos se afirma, que en la sentencia de segunda instancia solo es posible corroborar la forma de la sentencia mas no el fondo, puesto que no se realizan nuevos actos procesales propiamente dicha, sino el juez debe de reexaminar lo que se ha decidido en primera instancia, si bien es cierto el juez debe de fundamentar la decisión adoptada solo lo hace en base a las normas ya citadas por el juez del juzgado.

Según Ledesma (2020), el recurso de apelación se presenta ante el tribunal que dictó la decisión que se apela, ya sea una porción o una sentencia. Como lo señala el artículo 364° del C.P.C., su finalidad es permitir al tribunal superior revisar la decisión lesiva, ya sea en su totalidad o en parte, a solicitud de una de las partes involucradas o de un tercero legalmente autorizado. Además, el derecho de apelar está protegido por la Constitución, específicamente en el artículo 139° inc. 6, que garantiza el derecho a una segunda oportunidad de recurso judicial”.

## VI. CONCLUSIONES

En el presente estudio se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa contenido en el expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, distrito judicial de Ancash, 2024; fueron de rango muy alta y alta, obtenido de la calificación realizada de la parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

### **En relación a los objetivos específicos se llegó a la conclusión:**

En el estudio se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.; lo más importante que se logró en el trabajo fue determinar la calidad mediante un análisis de forma y fondo a las sentencias judiciales, porque permitió observar el fundamento realizado por cada uno de los jueces; que contribuyo a cotejar la sentencia con la lista de cotejo; lo más difícil fue la revisión de cada una de la normas y jurisprudencias, debido a ser un caso relativamente antigua, en la actualidad se dieron muchas modificaciones, finalmente fue fructífero el estudio de la calidad de sentencias.

En dicho estudio se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, sobre nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. lo más importante es que permitió realizar un análisis de los fundamentos del juez al momento de emitir sentencia, porque en esta etapa la función del magistrado es reexaminar mas no realizar o solicitar nuevas actuaciones procesales; lo que contribuido a que se evidencie de qué forma realizara una adecuada motivación; asimismo, lo que fue difícil fue la revisión de cada una de la normas y jurisprudencias, debido a ser un caso relativamente antigua, en la actualidad se dieron muchas modificaciones, finalmente fue fructífero el estudio de la calidad de sentencias.

## VII. RECOMENDACIONES

- Para mejorar los sistemas de justicia en nuestro país, es recomendable establecer un grupo nacional de expertos para establecer un punto de referencia competente para la calidad de las sentencias judiciales. Esta medida permitirá mejorar, evaluar y orientar la emisión de sentencias, garantizando un proceso judicial justo y eficaz.
- Para garantizar un proceso justo y equitativo, se recomienda que el magistrado aborde cada decisión con lógica y transparencia. Deben considerar cuidadosamente las pruebas presentadas tanto por el trabajador como por el empleador, asegurándose de que cada pieza de evidencia sea evaluada y analizada minuciosamente de conformidad con la ley. No hacerlo puede tener efectos perjudiciales en el proceso general.
- Para garantizar un alto nivel en la administración de justicia, se recomienda establecer una organización de apoyo dentro del poder judicial compuesta por graduados recientes de la facultad de derecho. Su responsabilidad principal sería revisar meticulosamente las sentencias de los tribunales iniciales y de apelación, asegurando el control de calidad y garantizando una administración eficiente de justicia a los ciudadanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcon Flores, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por nulidad e ineficacia de resolución administrativa , en el expediente N° 00031-2014-0-1511-JM-LA-01, distrito judicial Junin- Lima 2018*. [Tesis para optar el título profesional de Abogada] Universidad Católica los Angeles de Chimbote : <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/8356>
- Alavarado, A. (2018). *Sistema Procesal Garantias de Libertad*. Lima: A & B Ediciones.
- Alegre Rimachi, H. (2020). *Calidad de sentencias sobre nulidad de resolución administrativa - expediente N° 01433-2015-0-1201-JR-LA-01 – distrito judicial Huánuco 2019*. [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Católica los Angeles de Chimbote : <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/16787>
- Alfaro, R. (2006). *Diccionario práctico de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Alvarado. (2018). *Sistema procesal garantia de la libertad*. Lima: A & C.
- Amasifuen Vela, S. (2021). *Calidad de sentencias sobre nulidad de acto administrativo expediente N° 00228-2015-0-2402- JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali. 2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogada] Universidad Católica los Angeles de Chimbote : <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/23325>
- Andina. (2018). *Protestas por crisis en el sistema de justicia degenera en violencia en Iquitos*. <https://andina.pe/agencia/noticia-mundial-rusia-2018-peru-queda-el-puesto-20%C3%83%E2%80%9A%C3%82%C2%B0-del-certamen-714963.aspx/noticia-protestas-crisis-el-sistema-justicia-degenera-violencia-iquitos-718052.aspx>
- Artavia, B., & Picado, C. (2019). *La demanda y contestación* . Obtenido de Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico : [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwif87KE2-30AhWRQjABHXMSCQ8QFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.masterlex.com%2Fdescargas%2FPuntoJuridico%2F2018%2FSetiembre%2FCapitulo\\_18\\_La\\_demanda\\_contestacion.pdf&usg=AOvVaw1NsrDLJHp](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwif87KE2-30AhWRQjABHXMSCQ8QFnoECAUQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.masterlex.com%2Fdescargas%2FPuntoJuridico%2F2018%2FSetiembre%2FCapitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf&usg=AOvVaw1NsrDLJHp)
- Bacacorzo, G. (2002). *Tratado de derecho administrativo* (5ta. ed., Vol. I y II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F. (2019). *Comentarios al TUO de la Ley del procedimiento administrativo general*. Lima: Legales.
- Calvo, G. (2019). *Políticas del sector docente en los sistemas educativos de América Latina* . Obtenido de Estado del Arte de la Investigación a la Política : <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiBwcu65fGEAxVaB7kGHRStBUA4ChAWegQIDRAB&url=https%2F%2Fwww.google.com%2Furl%3Fsa%3Dt%26rct%3Dj%26q%3D%26esrc%3Ds%26source%3Dweb%26cd%3D%26ved%3D2ahUKEwiBwcu65fGEAxVaB7kGHRStBUA4ChAWegQIDRAB%26usg%3DAOvVaw1NsrDLJHp>

3A%2F%2Fwww.buenosaires.iiep.unesco.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Farchivos%2FEstado%2520del%2520Arte%2520-%2520Pol%25C3%25ADticas%

- Cardenas, C. (2018). *La legitimación para obrar y los presupuestos del proceso*. Obtenido de Lp. Pasion por el derecho : <https://lpderecho.pe/legitimacion-obrar-presupuestos-proceso-christian-cardenas-manrique/>
- Casafranca Álvarez, A. (2020). *Diferencias entre acto administrativo y acto de administración interna*. Obtenido de Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/diferencias-acto-administrativo-acto-administracion-interna/>
- Casafranca Álvarez, A. (2021). *El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>
- Casafranca, A. (2021). *El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia*. Obtenido de Lp. Pasión pro el Derecho : <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>
- Castillo, L. (2013). *El debido proceso y tutela jurídica* (Vol. III). Lima: Gaceta Jurídica.
- Chavarria Puga, S. (2019). *Justificación de la investigación* . Obtenido de [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25566w/Justificacion.pdf&ved=2ahUKewjSmqbj4iFAxXKkpUCHSqND7EQFnoECBMQAw&usq=AOvVaw2m\\_Ip7RqhncWlru5ODx9bU](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25566w/Justificacion.pdf&ved=2ahUKewjSmqbj4iFAxXKkpUCHSqND7EQFnoECBMQAw&usq=AOvVaw2m_Ip7RqhncWlru5ODx9bU)
- Coca, S. (2021). *La jurisdicción y la competencia en sede civil. Bien explicado*. Obtenido de Lp. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-civil/>
- Consejo Privado de Competividad. (2021). *Los retos de la Justicia tras la crisis*. Obtenido de [https://compite.com.co/blog\\_cpc/los-retos-de-la-justicia-tras-la-crisis/](https://compite.com.co/blog_cpc/los-retos-de-la-justicia-tras-la-crisis/)
- Corvo, H. (2020). *Derecho de acción: características, elementos*. Obtenido de Lifeder: <https://www.lifeder.com/derecho-de-accion/>
- Definiciones.de. (2019). *La sentencia* . Obtenido de Definiciones.de: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/sentencia/>
- Diccionario Panhispanico del Español Jurídico. (2020). *Contestación de la demanda*. Obtenido de Diccionario Panhispanico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/contestaci%C3%B3n-a-la-demanda>
- Dueñas Moreira, D., & Cevallos Calle, E. (2022). *Caso Contencioso Administrativo 13802-2017-00086: “El principio de legalidad como garantía constitucional del derecho al debido proceso en la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo,*. Obtenido de Universidad San Gregorio de Portoviejo [Tesis para optar el título de abogado]: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2626>

- El Comercio. (2021). *Ucayali: funcionarios ediles detenidos por presuntamente pertenecer a una organización criminal* . Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/ucayali-detienen-a-alcaldesa-y-a-funcionarios-ediles-por-presuntamente-pertenecer-a-una-organizacion-criminal-video-nnpp-noticia/>
- Enciclopedia Significados . (2020). *Derecho Administrativo*. Obtenido de <https://www.significados.com/derecho-administrativo/>
- Estela, J., & Moscoso, V. (2018 ). *Derecho administrativo y administración pública* . Grijley.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Lima: Grijley.
- García, R. (2024). *Educación-Magisterio. 19 luchas docentes que sacudieron al mundo por aumento salarial en 2023*. Obtenido de La Izquierda Diario: <https://www.laizquierdadiario.com/19-luchas-docentes-que-sacudieron-al-mundo-por-aumento-salarial-en-2023>
- Godenzi, L. (2018). *Los principios jurídicos, la historia inconclusa de una convicción*. Obtenido de [https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Articulos\\_Academicos\\_Los\\_Principios\\_Juridicos\\_la\\_Historia\\_inconclusa\\_de\\_una\\_Conviccion.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Articulos_Academicos_Los_Principios_Juridicos_la_Historia_inconclusa_de_una_Conviccion.pdf)
- Gutiérrez, T. (2023). *Educación pública. Las condiciones laborales del magisterio: el caso de primarias*. Obtenido de La Izquierda Diario : <https://www.laizquierdadiario.com/Las-condiciones-laborales-del-magisterio-el-caso-de-primarias>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de investigación* (6ta ed.). Mc Graw Hill.
- Huapaya, R. (2020). *El objeto del proceso contencioso-administrativo*. Obtenido de Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/objeto-proceso-contencioso-administrativo/>
- Infante, A. (2019). Obtenido de <https://elblogdelabogadoblog.com/2019/12/01/diferencia-entre-termino-y-plazo-en-derecho-procesal/>
- IUS 360. (2019). *La nulidad y revocación del acto administrativo: ¿Cuáles son sus principales diferencias?* Obtenido de IUS 360: <https://ius360.com/la-nulidad-y-revocacion-del-acto-administrativo-cuales-son-sus-principales-diferencias/>
- Lara Arroyo, J. (2019). *El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas* . Obtenido de [Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho] Pontificia Universidad Católica de Chile : <https://www.proquest.com/openview/8a465739a0a2c34aa2ac5b37680d5ef7/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2026366&diss=y>
- Ley del Profesorado. (2019). *Ley N° 24029* . Obtenido de <https://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley24029.php>

- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la magistratura.
- Llancari, S. (2010). *Derecho procesal civil*. Obtenido de Revista Jurídica "Docencia et Invesgatio" Vol12 N° 1-113-05-2010: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259/8996>
- Lopez Riva, T. (2021). *Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo expediente N° 00098-2018-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali-2019*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogada] Universidad Católica los Angeles de Chimbote: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/22353>
- López, J. (2021). *¿De qué manera o formas puede calificar el juez la demanda?* Obtenido de La Ley: <https://laley.pe/art/12099/de-que-manera-o-formas-puede-calificar-el-juez-la-demanda>
- Machicado, J. (2019). *La demanda*. Obtenido de Apuntes jurídicos : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc16.html>
- Manteca, V. (2020). *Tipología y régimen jurídico de los actos de la Administración*. Obtenido de Guías jurídicas : [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUtzY0MLtbLUouLM\\_DxbIwNDE0MDA7BAZlqIS35ySGVBqm1aYk5xKgC8vqPoNQAAAA==WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUtzY0MLtbLUouLM_DxbIwNDE0MDA7BAZlqIS35ySGVBqm1aYk5xKgC8vqPoNQAAAA==WKE)
- Méndez Álvarez, A. (2019). *Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública*. Obtenido de [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Administrativo] Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6995>
- Mir, O. (2003). El concepto de derecho administrativo desde una perspectiva lingüística y constitucional. *Revista de Administración Pública*.(162). Obtenido de file:///C:/Users/Mirian/Downloads/Dialnet-ElConceptoDeDerechoAdministrativoDesdeUnaPerspecti-784920.pdf
- Morales, D. (2018). *El saneamiento procesal, por José Díaz Vallejo*. Obtenido de Lp. Pasión por el Derecho : file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/11943-Texto%20del%20art%C3%ADculo-47521-1-10-20150423.pdf
- Mosaico Cuna, L. (2021). *Calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo; expediente judicial N°00172-2011-0-2101-JM-CA-02, del distrito judicial puno – cañete. 2020*. Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de Abogado] Universidad Católica los Angeles de Chimbote : <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/19510>
- Pacori Cari, J. (2020). *Teoría general del derecho administrativo. Bien explicado*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/teoria-general-derecho-administrativo/>



- Pacori Cari, J. (2023). *Los principios del proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/video-los-principios-del-proceso-contencioso-administrativo/>
- Pacori, J. (16 de 09 de 2020). *Teoría General del Derecho Administrativo*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/teoria-general-derecho-administrativo/>
- Poder Judicial. Republica de Chile . (2021). *¿Qué es el poder judicial?* Obtenido de <https://www.pjud.cl/post/que-es-el-poder-judicial>
- Portal, J. (2019). *El plazo para contestar una demanda y reconvenir*. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA1/JESUS.htm>
- Proquo Abogados . (2020). *Derecho Procesal: Concepto, Importancia y Uso en la Sociedad*. Obtenido de Proquo Abogados : <https://www.proquoabogados.com/derecho/procesal/>
- Redacción. (2021). *Definición de decisión judicial*. Recuperado el 28 de 08 de 2021, de <https://conceptodefinicion.de/decision-judicial/>.
- Rodriguez, J. (2020). *La competencia* . Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml>
- Salas, P. (2013). *Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo* . Obtenido de Revista Oficial del Poder Judicial: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/282>
- Trujillo, E. (2020). *Jurisdicción*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/jurisdiccion.html>
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>
- Universidad de las Américas Puebla y Fundación Paz y Reconciliación Colombia. (2019). *Índice Global de Impunidad de Colombia. La impunidad subnacional en Colombia y sus dimensiones* . Obtenido de Fundación Universidad de las Américas, Puebla: [https://compite.com.co/blog\\_cpc/los-retos-de-la-justicia-tras-la-crisis/](https://compite.com.co/blog_cpc/los-retos-de-la-justicia-tras-la-crisis/)
- Valderrama Shuña, M. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00082- 2018-0-2402-JR-LA-01, distrito judicial de Ucayali – Lima, 2021* . Obtenido de [Tesis para optar el título profesional de abogada] Universidad Católica los Angeles de Chimbote: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/23604>

- Vásquez Rojas, D. (2021). *Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la Lucha contra la Corrupción*. doi:DOI: 10.35292/ropj.v13i15.392
- Vega Pacchioni, G. (2022). *El proceso contencioso administrativo: principios, partes, vía procedimental, modelo de demanda*. Obtenido de Pasión por el Derecho. Universidad Científica del Sur : <https://lpderecho.pe/proceso-contencioso-administrativo-principios-partes-modelo/>
- Zolezzi, L. (2019). *La teoría general del proceso* . Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiAuc-uz-z0AhVsQzABHYgYAVIQFnoECBsQAQ&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5002618.pdf&usg=AOvVaw0BhIkbdAu4C1tsSvfFNyfx>

# ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – BOLOGNESI. 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, distrito judicial de Ancash – Bolognesi. 2024?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, distrito judicial de Ancash – Bolognesi. 2024.</p>	<p>De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, distrito judicial de Ancash – Bolognesi. 2024; se evidencia que fue de rango muy alta y alta.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia</p> <p>Parte expositiva</p> <p>Parte considerativa</p> <p>Parte resolutive</p>	<p><b>Tipo:</b> Mixto (Cualitativo y cuantitativo)</p> <p><b>Nivel:</b> Exploratorio-Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p>
<p><b>Problemas específicos</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre nulidad de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre nulidad de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p><b>Objetivos específicos</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre nulidad de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre nulidad de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>	<p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p>Parte expositiva</p> <p>Parte considerativa</p> <p>Parte resolutive</p>	<p><b>Población:</b> Expedientes sobre nulidad de resolución administrativa.</p> <p><b>Muestra:</b> Expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01</p> <p><b>Técnica:</b> Observación y análisis de contenido.</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo</p>

## **Anexo 2. Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)**

### **Sentencia de primera instancia**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH JUZGADA MIXTO DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI**

**EXPEDIENTE** : 00019-2019-0-0201-SP-LA-01  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMNISTRATIVA  
**ESPECIALISTA** : (x.x)  
**DEMANDADO** : (x.x).  
**DEMANDANTE** : (x.x)

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NUMERO DOCE**

Chiquian veinte de setiembre

De os mil dieciocho

**VISTOS:** dado cuenta el expediente de la referencia para emitir la resolución correspondiente, donde obra el dictamen fiscal de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y siete.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

Resulta de autos, que mediante escrito que ora de fojas treinta y cinco a cuarenta y cuatro. (x.x), interpone demanda contenciosa administrativa y la dirige contra la dirección de la unidad de gestión educativa local de Bolognesi, dirección regional de educación de Áncash, con citación al procurador público del gobierno regional de Áncash, solicitando como pretensión principal se declare nula e ineficaz parcial de la resolución directoral regional N° 5638, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil catorce en el extremo de su artículo primero inciso K), por la causal prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la ley N° 27444 y se declare la nulidad e ineficacia total de la resolución directoral N° 0505-2014, de fecha 22 de mayo del 2014, por la causal señalada precedentemente y como pretensión accesoria se le reconozca el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base de su remuneración total e integra , asimismo el reintegro de devengados , más el pago de intereses legales .

Argumenta su pretensión en el hecho que es docente(cesante) nombrado de la Institución educativa N° 86226, Pomapata del distrito de Huasta -Ugel-Bolognesi, siendo asi y de acuerdo al artículo 48 de la ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212-Ley del

Profesorado y su Reglamento establecido por Decreto Supremo N° 019-90-ED, se establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, sin embargo la UGEL y la demandada se niegan en reconocer dicho derecho, haciendo una interpretación errada de la mencionada norma, aplicando dicha bonificación en base a la remuneración total permanente, contraviniendo la jerarquía normativa estipulada en el artículo 51° de la constitución política del Perú. Entre otros argumentos. Admitida a trámite la demanda mediante resolución número dos de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, de fojas cincuenta a cincuenta y uno que, se refiere traslado a las partes demandadas, notificándose conforme a ley, así de fojas sesenta y cinco a sesenta y siete el accionante pide que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sea otorgada tomando como base del calculo la remuneración íntegra; de fojas ochenta y uno a ochenta y cuatro, absuelve la demanda la directora del programa sectorial III de la unidad de gestión educativa local de Bolognesi, señalando que la demanda sea declarada infundada la misma, por cuanto dicho demandante viene percibiendo en base a su pensión total permanente (rubro bonesp), el cual se tiene por contestada la demanda dentro del término de ley, asimismo de fojas ochenta y nueve a noventa el procurador público del gobierno regional de Áncash, absuelve la demanda; siendo declarada inadmisibile y no siendo subsanada dicha contestación, por lo que se tiene por no contestada la demanda de parte de la procuraduría pública regional de Áncash, asimismo mediante resolución número seis se declara rebelde a la demandada dirección regional de educación Áncash al no haber contestada la demanda, posteriormente por resolución número diez de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho, de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y uno, se emite el auto de saneamiento, fijándose como punto controvertido, establecer si al expedirse la resolución directoral regional N° 5638 de fecha 31 de diciembre de 2014, se han incurrido en causal que acarrea su nulidad y como consecuencia de ello, la nulidad de la resolución directoral N° 0505-204 de fecha 22 de mayo de 2014, se admiten los medios de prueba ofrecidos por la parte del demandante y además por parte de la unidad de gestión educativa local de Bolognesi, y de las demandadas dirección regional de educación Áncash y del citado procurador público no se admite medio probatorio alguno, por tener la condición de rebeldes, se prescinde de la audiencia de pruebas ordenándose la remisión de actuados al ministerio público, quien emite el dictamen de fojas ciento sesenta y cuatro

a ciento sesenta y siete, poniéndose a conocimiento de las partes por termino de ley, y posteriormente dejar los autos en despacho para expedir la resolución final que corresponde.

## **II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y con ello lograr la paz social en justicia.

**SEGUNDO:** En ese sentido, el artículo 148° de la constitución política del Perú, establece que el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y ala efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, en efecto dicho control puede ser activado, entre otros supuestos, con la interposición de pretensiones destinadas a obtener la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de los actos administrativos, u obtener el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado, así como la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, tal y como lo establece artículo 5°, incisos 1) y 2), del texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado mediante decreto supremo N° 013-2008-PCM.

**TERCERO:** En ese contexto, analizando los puntos controvertidos fijados, establecer si al expedirse la resolución directoral regional N° 5638 de fecha 31 de diciembre de 2014, se ha incurrido en causal que acarrea su nulidad y como consecuencia de ello, la nulidad de la resolución directoral N° 0505-2014 de fecha 22 de mayo de 2014, asimismo **determinar si corresponde reconocer su derecho de pago por 30% y reintegro de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de la remuneración total e integra, de acuerdo a la ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, desde e mes de febrero de 1991, hasta la conclusión del proceso en la pague la demandada la bonificación, asimismo se pague los intereses generados:** siendo ello asi el régimen legal de los profesores que establece las obligaciones y derechos a los que están sujetos , se encontraba regulado por la “Ley del profesorado”, Ley N° 24029, modificada por la Ley 25211, si como por su reglamento del decreto supremo N° 019-90-ed, reglamento de la ley del profesorado, actualmente derogada por la décima seta disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29944, de dicha normatividad debe ser aplicada al caso materia de análisis debido a que de las boletas de pago, que

obran de folios 02 y 06, se acredita que el demandante perteneció al régimen laboral de la Ley N° 24029.

**CUARTO:** Siendo esto así, tenemos que el artículo 9° del decreto supremo 051-91-PCM, establece que:” *Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivas y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los casos siguientes (...)*”.

**QUINTO:** Asimismo, el artículo 48° de la ley del profesorado, ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la ley N° 25212, prescribe que: “el profesorado tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, (...)”, siendo regulado en el mismo sentido, el artículo 210° de su reglamento, decreto supremo N° 019-90-ED.

**SEXTO:** En ese sentido, se advierte dos supuestos normativos, (un decreto supremo y una ley) que regulan una misma situación de hecho con efectos jurídicos distintos. Al respecto, debemos señalar que el decreto supremo N° 051-91-PCM, expedido el 04 de marzo de 1991, fue promulgado bajo la vigencia de la constitución política de 1979 y al amparo del artículo 211° inciso 20, llamado decreto de urgencia, por el cual se emitían medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requería el interés nacional y con cargo de dar cuenta al congreso, no obstante, no se contemplaba que tales normas tuvieron fuerza o rango de ley, sino solo rango reglamentario; tal y como lo sostiene BERNALES BALLESTEROS, quien señala “ **Una interpretación sistemática de la constitución niega valor normativo equiparable a las leyes, a las medidas extraordinarias**” pues no se encuentran precisadas en la constitución, sino en las leyes y resoluciones legislativas emanadas del parlamento (artículo 186° inciso 1), los tratados (artículo 101°) y los decretos legislativos que provienen del ejecutivo, por delegación de facultades del parlamento; por ende, el decreto supremo 051-91-PCM, es una norma reglamentaria.

**SEPTIMO:** Ahora bien, el artículo 51° de la actual constitución de 1993, contiene el principio de jerarquía normativa, por el cual” la constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre norma de inferior jerarquía y así sucesivamente”, en el mismo sentido, el artículo 138° de la constitución prescribe que: “en todo proceso, de existir



incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera”. “igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”.

**OCTAVO:** En efecto, el artículo 10° del decreto supremo N° 051-91-pcm, no tiene rango de ley, por ende, al amparo del principio de jerarquía normativa, la norma que debe aplicarse para regular este conflicto jurídico es el artículo 48° de la ley N° 24029, modificado por la ley N° 25211, así entonces, la bonificación por preparación de clases debe tener como base de cálculo la remuneración total o íntegra, mas no la remuneración total permanente como alega la parte demandada, por lo que este extremo de la demanda debe ser declarado fundado.

**NOVENO:** De la revisión del informe escalafonario que obra a fojas diecisiete de autos, se verifica que el demandante fue nombrado como profesor de educación primaria mediante resolución de nombramiento RD N° 0660 el diecinueve de julio del año 1982, hasta su cese con resolución directoral N° 0263 a partir del primero de abril del año 2013. En ese sentido, el reintegro de la bonificación que reclama el demandante, debe calcularse retroactivamente sobre la base de la remuneración total o íntegra a partir del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa fecha en que entro en vigencia la ley N° 25512 ley que modifica el artículo 48 de la ley del profesorado N° 24029, hasta el 25 de noviembre del 2012, es decir hasta la entrada en vigencia de la ley de reforma magisterial N° 29944 publicada en el diario oficial el peruano el 25 de noviembre del 2012, en aplicación de la sexta disposición complementaria transitoria y final que estipuló: deróguese la leyes nros. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, sin perjuicio a los establecidos en las disposiciones complementarias transitorias y finales séptima y décima cuarta de la ley.

**DECIMO:** **Respecto a determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución directoral regional N°5638 de fecha 31 de diciembre de 2014, así como de la resolución directoral N° 0505 de fecha 22 de mayo de 2014, por la causal establecida en el artículo 10°, inciso i) de la ley 27444**, en relación a este extremo las entidades demandadas han contravenido lo prescrito en el artículo 48° de la ley 24029, que dispone que el cálculo de la bonificación reclamada se realice en base a la remuneración total. Por tanto, la conducta de la parte demandada se encuadra en el supuesto normativo previsto en el artículo 10°, inciso 1) de la ley 27444, es decir, se ha contravenido el artículo 48°, modificado por la ley N° 25211, de lo que resulta procedente

su declaración de nulidad de la resolución directoral N° 505 de fecha 22 de mayo de 2014, por lo que, al ampararse las pretensiones demandadas habida cuenta que el proceso contencioso administrativo es de plena jurisdicción, se debe reconocer el derecho reclamado por esta, ordenándose a la administración que proceda a calcular el derecho del actor en base a la remuneración total a que se refiere el artículo 8, inciso b), del decreto supremo 051-91-PCM.

**DECIMO PRIMERO:** Finalmente, el artículo 50° del decreto supremo N° 013-2008-JUS, Texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, ley N° 27584, prescribe que las partes no pueden ser condenadas al pago de costas y costos, por tratarse de entidades del estado.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo señalado los artículos 119°, 120°, 121°, 122° del código procesal civil, así como artículo 49° del T.U.O. de la ley orgánica del poder judicial, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada y administrando justicia a nombre de la nación; **FALLO:** Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por (x.x), contra la dirección regional de educación de Ancash, unidad de gestión educativa local de Bolognesi y con citación procurador público del gobierno regional de Áncash, de fojas treinta y cuarenta a cuarenta y cuatro de autos; en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD TOTAL** de la resolución directoral N° 0505 de fecha 22 de mayo de 2014 y resolución directoral regional N° 505 de fecha 32 de diciembre de 2014 y, **SE DISPONE** que la **unidad de gestión educativa local de Bolognesi**, emita un nuevo acto administrativo reconociendo a favor del demandante (x.x) el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación, sobre la base del 30% de su remuneración íntegra o total, **desde el 21 de mayo de 1990, día siguiente de la publicación de la incorporación de la ley de bonificación por preparación de clases, hasta 25 de noviembre del 2012 fecha que entro en vigencia la ley reforma magisterial N° 29944 publicada el 25 de noviembre del 2012, donde deroga la leyes entre otros ley N° 25212;** así se **CUMPLA** con el pago de los devengados e intereses desde mayo del año 1990 que se han generado, descontado lo que ya venía percibiendo por este concepto, desde que adquirió dicho derecho, realizándose las liquidaciones que correspondan, bajo apercibimiento de aplicarse los apremios que la ley faculta para su estricto cumplimiento. sin costas ni costos. NOTIFIQUESE. -

## Sentencia de segunda instancia

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

#### Sala Laboral Permanente

**EXPEDIENTE** : 00019-2019-0-0201-SP-LA-01  
**MATERIA** : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
**RELATOR** : (x.x)  
**EMPLAZADO** : (x.x)  
**DEMANDADO** : (x.x)  
**DEMANDANTE** : (x.x)

#### SENTENCIA DE VISTA

#### RESOLUCIÓN NUMERO DIECISIETE.

Huaraz, veintidós de marzo del dos mil diecinueve

**VISTOS**; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes, en despacho para resolver:

#### I. MATERIA DE GRADO

Sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha veinte de setiembre del dos mil dieciocho, obrante de folios ciento setenta y uno a ciento setenta y ocho, que resuelve declarar **FUNDADA** de la demanda, interpuesta por don (x.x), contra la dirección regional de educación de Áncash, unidad de gestión educativas local de Bolognesi, con citación del procurador público del gobierno regional de Áncash, de fojas treinta y cinco a cuarenta y cuatro de autos, en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD TOTAL** de la resolución directoral N° 0505 de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce y, resolución directoral regional N° 0505 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y, se **DISPONE** que la unidad de gestión educativa de local de Bolognesi, emita un nuevo acto administrativo reconociendo a favor del demandante marco Sergio curo, el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30% de su remuneración íntegra o total, desde el 21 de mayo de 1990, día siguiente de la publicación de la incorporación de la ley de bonificación por preparación de clases, hasta el 25 de noviembre del 2012 fecha que entro en vigencia la ley de reforma magisterial N° 29944 publicada en 25 de noviembre del dos mil doce, donde deroga la ley entre otros la ley N° 25212; así se **CUMPLA** con el pago de los devengados e intereses desde mayo de mil novecientos noventa que se han generado, descontando lo que ya venía percibiendo

por este concepto, desde que adquirió dicho derecho, realizándose las liquidaciones que correspondan; con lo demás que contiene.

## **II. SINTESIS DE LA PRETENSION IMPUGNATORIA**

**El procurador público del gobierno regional de Áncash**, fundamenta su recurso de apelación en:

- a) Al momento de resolver no se ha tenido en cuenta que la resolución administrativa cuestionada, no indica que sea de ejecución inmediata, no contempla el plazo ni la forma de ejecución, muy por el contrario, está condicionada a disponibilidad presupuestal.
- b) Lo regulado en los artículos 8° y 9° del decreto supremo N° 051-91-PCM, dejan en claro que la bonificación que el demandante pretende percibir, no se encuentra arreglada a ley, toda vez estos dispositivos legales señalan de manera clara y precisa que las bonificaciones pretendidas serán calculadas en función a la remuneración total permanente.
- c) Que, la dirección nacional del presupuesto público del (MEF) ministerio de economía y finanzas, ante las múltiples consultas sobre bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, mediante oficio circular N° 004-2003-EF/76.10 de fecha dieciocho de junio del dos mil tres, comunico que con respecto a la emisión del decreto supremo N° 04-2001-ED, (sobre concepto remunerativo) desde el punto de vista legal, está transgrediendo lo normado por el decreto supremo N° 051 – 91-pcm, norma aprobada al amparo del inciso 20 del artículo 211° de la constitución política del Perú; por lo tanto dicho dispositivo tiene el carácter y fuerza de ley.
- d) El tribunal constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente N° 0168-2005-AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil cinco ha establecido en el fundamento 14, 15 y 16 los requisitos comunes de la norma legal y el acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento.
- e) En cuanto al beneficio por desempeño de cargo, si bien son bonificaciones especiales las mismas que no han sido presupuestadas por los legisladores, por cuanto no resulta no resulta amparar su pretensión; tanto más, si conforme al artículo 1 del decreto legislativo N° 847, se prohibió cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992, os cuales están prescritos por las leyes del presupuesto del sector publico y la ley N° 28411 Ley general del sistema

nacional de presupuesto de acuerdo a las medidas de austeridad, racionalidad, y gastos de personal.

- f) La resolución administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del ministerio de economía y finanzas, este acto administrativo, no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo, por lo que, para la ejecución del pago se requería de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del ministerio de economía y finanzas.

### **III. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Base legal del procedimiento contencioso administrativo.

El artículo 1° de la ley número 27584, modificado por el decreto legislativo número 1067, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el decreto supremo número 013-2008-JUS, prescribe que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por el poder judicial, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; esto es concordancia con lo prescrito por el artículo 148° de constitución política el Perú.

**SEGUNDO: Principio de congruencia procesal en segunda instancia.**

Que, este caso colegiado en aplicación del principio contenido en el aforismo *tantum devolutum quantum appellatum*, recogido implícitamente en el artículo 370° del código procesal civil, según el cual el juez superior solo puede conocer de aquellos extremos que le son sometidos por las partes mediante apelación y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primera instancia, solo absolverá los extremos que han sido objetivo de apelación, ergo el colegiado constreñirá su actuación a las denuncias formuladas por los impugnantes.

**DECISION:** Por tantas consideraciones y en aplicación de normativa **HAN RESUELTO: CONFIRMAR:** La sentencia contenida en la resolución número doce de fecha veinte de septiembre el dos mil dieciocho.

### Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

#### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA Sánchez (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p>

		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: la <b>individualización de la sentencia</b>, indica el <b>número de expediente</b>, el <b>número de resolución que le corresponde a la sentencia</b>, <b>lugar</b>, <b>fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) <b>pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>.</p>
				<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</b>. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p>



			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## **Anexo 4. Instrumento de recolección de datos Sentencias de Primera y Segunda instancia**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### ***1.1. Introducción***

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### ***1.2. Postura de las partes***

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### ***2.3. Aplicación del principio de congruencia***

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita. Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### ***2.4. Descripción de la decisión***

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### ***1.1. Introducción***

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### ***1.2. Postura de las partes***

1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### ***2.1. Motivación de los hechos***

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### ***2.2. Motivación del derecho***

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal

y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.



## **Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que

presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1.**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2.**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3.**

##### **Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Postura de las partes							[ 7 - 8 ]	Alta
					X			[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

##### **Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4.**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5.**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión					X	[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

### – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6.**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
de la sentencia...	Calidad	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38					
			Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
								X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho						X		[9- 12]	Mediana						
										[5 -8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja						
Parte		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta								

	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura



ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Cuadro 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</b>  <b>JUZGADA MIXTO DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI</b>  EXPEDIENTE : 00019-2019-0-0201-SP-LA-01  MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  ESPECIALISTA : (x.x)  DEMANDADO : (x.x).  DEMANDANTE : (x.x)  <b>SENTENCIA</b>  RESOLUCIÓN NUMERO DOCE	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</i>					X					10

	<p>Chiquian veinte de setiembre</p> <p>De os mil dieciocho</p> <p>VISTOS: dado cuenta el expediente de la referencia para emitir la resolución correspondiente, donde obra el dictamen fiscal de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y siete.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p>	<p><i>ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Resulta de autos, que mediante escrito que ora de fojas treinta y cinco a cuarenta y cuatro. (x.x), interpone demanda contenciosa administrativa y la dirige contra la dirección de la unidad de gestión educativa local de Bolognesi, dirección regional de educación de Áncash, con citación al procurador público del gobierno regional de Áncash, solicitando como pretensión principal se declare nula e ineficaz parcial de la resolución directoral regional N° 5638, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil catorce en el extremo de su artículo primero inciso K), por la causal prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la ley N° 27444 y se declare la nulidad e ineficacia total de la resolución directoral N° 0505-2014, de fecha 22 de mayo del 2014, por la causal señalada precedentemente y como pretensión accesoria se le reconozca el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base de su remuneración total e integra , asimismo el reintegro de devengados , más el pago de intereses legales .</p> <p>Argumenta su pretensión en el hecho que es docente(cesante) nombrado de la Institución educativa N° 86226, Pomapata del distrito de Huasta -Ugel-Bolognesi, siendo así y de acuerdo al artículo 48 de la ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212-</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						

<p>Ley del Profesorado y su Reglamento establecido por Decreto Supremo N° 019-90-ED, se establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, sin embargo la UGEL y la demandada se niegan en reconocer dicho derecho, haciendo una interpretación errada de la mencionada norma, aplicando dicha bonificación en base la remuneración total permanente, contraviniendo la jerarquía normativa estipulada en el artículo 51° de la constitución política del Perú. Entre otros argumentos.</p> <p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución número dos de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, de fojas cincuenta a cincuenta y uno que, se refiere traslado a las partes demandadas, notificándose conforme a ley, así de fojas sesenta y cinco a sesenta y siete el accionante pide que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sea otorgada tomando como base del calculo la remuneración íntegra; de fojas ochenta y uno a ochenta y cuatro , absuelve la demanda la directora del programa sectorial III de la unidad de gestión educativa local de Bolognesi, señalando que la demanda sea declarada infundada la misma , por cuanto dicho demandante viene percibiendo en base a su pensión total permanente (rubro bonesp),el cual se tiene por contestada la demanda dentro del término de ley, asimismo de fojas ochenta y nueve a noventa el procurador público del gobierno regional de Áncash, absuelve la demanda; siendo declarada inadmisibile y no siendo subsanada dicha contestación, por lo que se tiene por no contestada la demanda de parte de la procuraduría publica regional de Áncash, asimismo mediante resolución número seis se declara rebelde a la demandada dirección regional de educación Áncash al no haber contestada la demanda, posteriormente por resolución número diez de fecha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>veintiocho de junio del dos mil dieciocho, de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y uno, se emite el auto de saneamiento, fijándose como punto controvertido, establecer si al expedirse la resolución directoral regional N° 5638 de fecha 31 de diciembre de 2014, se han incurrido en causal que acarrea su nulidad y como consecuencia de ello, la nulidad de la resolución directoral N° 0505-204 de fecha 22 de mayo de 2014, se admiten los medios de prueba ofrecidos por la parte del demandante y además por parte de la unidad de gestión educativa local de Bolognesi, y de las demandadas dirección regional de educación Áncash y del citado procurador público no se admite medio probatorio alguno, por tener la condición de rebeldes , se prescinde de la audiencia de pruebas ordenándose la remisión de actuados al ministerio público, quien emite el dictamen de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y siete, poniéndose a conocimiento de las partes por termino de ley, y posteriormente dejar los autos en despacho para expedir la resolución final que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, Distrito judicial de Ancash – Bolognesi. 2024

**LECTURA.** El cuadro 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

**Cuadro 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: La finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y con ello lograr la paz social en justicia.</p> <p>SEGUNDO: En ese sentido, el artículo 148° de la constitución política del Perú, establece que el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y ala efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, en efecto dicho control puede ser activado, entre otros supuestos, con la interposición de pretensiones destinadas a obtener la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de los actos administrativos, u obtener el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado, así como la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, tal y como lo establece artículo 5°, incisos 1) y 2), del texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado mediante decreto supremo N° 013-2008-PCM.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>					X						

	<p>TERCERO: En ese contexto, analizando los puntos controvertidos fijados, establecer si al expedirse la resolución directoral regional N° 5638 de fecha 31 de diciembre de 2014, se ha incurrido en causal que acarrea su nulidad y como consecuencia de ello, la nulidad de la resolución directoral N° 0505-2014 de fecha 22 de mayo de 2014, asimismo determinar si corresponde reconocer su derecho de pago por 30% y reintegro de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de la remuneración total e íntegra, de acuerdo a la ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, desde e mes de febrero de 1991, hasta la conclusión del proceso en la pague la demandada la bonificación, asimismo se pague los intereses generados: siendo ello así el régimen legal de los profesores que establece las obligaciones y derechos a los que están sujetos , se encontraba regulado por la “Ley del profesorado”, Ley N° 24029, modificada por la Ley 25211, si como por su reglamento del decreto supremo N° o19-90-ed, reglamento de la ley del profesorado, actualmente derogada por la décima seta disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29944, de dicha normatividad debe ser aplicada al caso materia de análisis debido a que de las boletas de pago, que obran de folios 02 y 06, se acredita que el demandante perteneció al régimen laboral de la Ley N° 24029.</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: Siendo esto así, tenemos que el artículo 9° del decreto supremo 051-91-PCM, establece que:” Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivas y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los casos siguientes (...).”</p> <p>QUINTO: Asimismo, el artículo 48° de la ley del profesorado, ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la ley N° 25212, prescribe que: “el profeso tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la</i></p>					<p>X</p>					

<p>evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, (...)", siendo regulado en el mismo sentido, el artículo 210° de su reglamento, decreto supremo N° 019-90-ED.</p> <p>SEXTO: En ese sentido, se advierte dos supuestos normativos, (un decreto supremo y una ley) que regulan una misma situación de hecho con efectos jurídicos distintos. Al respecto, debemos señalar que el decreto supremo N° 051-91-PCM, expedido el 04 de marzo de 1991, fue promulgado bajo la vigencia de la constitución política de 1979 y al amparo del artículo 211° inciso 20, llamado decreto de urgencia, por el cual se emitían medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requería el interés nacional y con cargo de dar cuenta al congreso, no obstante, no se contemplaba que tales normas tuvieron fuerza o rango de ley, sino solo rango reglamentario; tal y como lo sostiene BERNALES BALLESTEROS, quien señala "Una interpretación sistemática de la constitución niega valor normativo equiparable a las leyes, a las medidas extraordinarias" pues no se encuentran precisadas en la constitución, sino en las leyes y resoluciones legislativas emanadas del parlamento (artículo 186° inciso 1), los tratados (artículo 101°) y los decretos legislativos que provienen del ejecutivo, por delegación de facultades del parlamento; por ende, el decreto supremo 051-91-PCM, es una norma reglamentaria.</p> <p>SEPTIMO: Ahora bien, el artículo 51° de la actual constitución de 1993, contiene el principio de jerarquía normativa, por el cual "la constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre norma de inferior jerarquía y así sucesivamente", en el mismo sentido, el artículo 138° de la constitución prescribe que: "en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces optan por la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p>	<p><i>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>primera”. “igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”.</p> <p>OCTAVO: En efecto, el artículo 10° del decreto supremo N° 051-91-pcm, no tiene rango de ley, por ende, al amparo del principio de jerarquía normativa, la norma que debe aplicarse para regular este conflicto jurídico es el artículo 48° de la ley N° 24029, modificado por la ley N° 25211, así entonces, la bonificación por preparación de clases debe tener como base de cálculo la remuneración total o íntegra, mas no la remuneración total permanente como alega la parte demandada, por lo que este extremo de la demanda debe ser declarado fundado.</p> <p>NOVENO: De la revisión del informe escalafonario que obra a fojas diecisiete de autos, se verifica que el demandante fue nombrado como profesor de educación primaria mediante resolución de nombramiento RD N° 0660 el diecinueve de julio del año 1982, hasta su cese con resolución directoral N° 0263 a partir del primero de abril del año 2013. En ese sentido, el reintegro de la bonificación que reclama el demandante, debe calcularse retroactivamente sobre la base de la remuneración total o íntegra a partir del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa fecha en que entro en vigencia la ley N° 25512 ley que modifica el artículo 48 de la ley del profesorado N° 24029, hasta el 25 de noviembre del 2012, es decir hasta la entrada en vigencia de la ley de reforma magisterial N° 29944 publicada en el diario oficial el peruano el 25 de noviembre del 2012, en aplicación de la sexta disposición complementaria transitoria y final que estipuló: deróguese la leyes nros. 24029, 25212, 26269,28718, 29062 y 29762 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, sin perjuicio a los establecido en las disposiciones complementarias transitorias y finales séptima y decima cuarta de la ley.</p> <p>DECIMO: Respecto a determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución directoral regional N°5638 de fecha 31 de diciembre de 2014, así como de la resolución directoral N°</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>0505 de fecha 22 de mayo de 2014, por la causal establecida en el artículo 10°, inciso i) de la ley 27444, en relación a este extremo las entidades demandadas han contravenido lo prescrito en el artículo 48° de la ley 24029, que dispone que el cálculo de la bonificación reclamada se realice en base a la remuneración total. Por tanto, la conducta de la parte demandada se encuadra en el supuesto normativo previsto en el artículo 10°, inciso 1) de la ley 27444, es decir, se ha contravenido el artículo 48°, modificado por la ley N° 25211, de lo que resulta procedente su declaración de nulidad de la resolución directoral N° 505 de fecha 22 de mayo de 2014, por lo que, al ampararse las pretensiones demandadas habida cuenta que el proceso contencioso administrativo es de plena jurisdicción, se debe reconocer el derecho reclamado por esta, ordenándose a la administración que proceda a calcular el derecho del actor en base a la remuneración total a que se refiere el artículo 8, inciso b), del decreto supremo 051-91-PCM.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Finalmente, el artículo 50° del decreto supremo N° 013-2008-JUS, Texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, ley N° 27584, prescribe que las partes no pueden ser condenadas al pago de costas y costos, por tratarse de entidades del estado.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo señalado los artículos 119°, 120°, 121°, 122° del código procesal civil, así como artículo 49° del T.U.O. de la ley orgánica del poder judicial, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada y administrando justicia a nombre de la nación</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, Distrito judicial de Ancash – Bolognesi. 2024

El cuadro 6.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.



	ley faculta para su estricto cumplimiento . sin costas ni costos. NOTIFIQUESE. -	<i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Fuente: expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, Distrito judicial de Ancash – Bolognesi. 2024

**LECTURA.** El cuadro 6.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

**Cuadro 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p> <p>Sala Laboral Permanente</p> <p>EXPEDIENTE : 00019-2019-0-0201-SP-LA-01</p> <p>MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>RELATOR : (x.x)</p> <p>EMPLAZADO : (x.x)</p> <p>DEMANDADO : (x.x)</p> <p>DEMANDANTE : (x.x)</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO DIECISIETE.</p> <p>Huaraz, veintidós de marzo del dos mil diecinueve</p> <p>VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes, en despacho para resolver:</p> <p>I. MATERIA DE GRADO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>					X						10

	<p>Sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha veinte de setiembre del dos mil dieciocho, obrante de folios ciento setenta y uno a ciento setenta y ocho, que resuelve declarar FUNDADA de la demanda, interpuesta por don (x.x), contra la dirección regional de educación de Áncash, unidad de gestión educativas local de Bolognesi, con citación del procurador público del gobierno regional de Áncash, de fojas</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>treinta y cinco a cuarenta y cuatro de autos, en consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD TOTAL de la resolución directoral N° 0505 de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce y, resolución directoral regional N° 0505 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y, se DISPONE que la unidad de gestión educativa de local de Bolognesi, emita un nuevo acto administrativo reconociendo a favor del demandante marco Sergio curo, el otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30% de su remuneración íntegra o total, desde el 21 de mayo de 1990, día siguiente de la publicación de la incorporación de la ley de bonificación por preparación de clases, hasta el 25 de noviembre del 2012 fecha que entro en vigencia la ley de reforma magisterial N° 29944 publicada en 25 de noviembre del dos mil doce, donde deroga la ley entre otros la ley N° 25212; así se CUMPLA con el pago de los devengados e intereses desde mayo de mil novecientos noventa que se han generado, descontando lo que ya venía percibiendo por este concepto, desde que adquirió dicho derecho, realizándose las liquidaciones que correspondan; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>							

Fuente: expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, Distrito judicial de Ancash – Bolognesi. 2024

**LECTURA.** El cuadro 6.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.





	<p>comunico que con respecto a la emisión del decreto supremo N° 04-2001-ED, (sobre concepto remunerativo) desde el punto de vista legal, está transgrediendo lo normado por el decreto supremo N° 051 – 91-pcm, norma aprobada al amparo del inciso 20 del artículo 211° de la constitución política del Perú; por lo tanto dicho dispositivo tiene el carácter y fuerza de ley.</p> <p>d) El tribunal constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente N° 0168-2005-AC/TC, de fecha veintinueve de setiembre del dos mil cinco ha establecido en el fundamento 14, 15 y 16 los requisitos comunes de la norma legal y el acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>e) En cuanto al beneficio por desempeño de cargo, si bien son bonificaciones especiales las mismas que no han sido presupuestadas por los legisladores, por cuanto no resulta no resulta amparar su pretensión; tanto más, si conforme al artículo 1 del decreto legislativo N° 847, se prohibió cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992, os cuales están prescritos por las leyes del presupuesto del sector público y la ley N° 28411 Ley general del sistema nacional de prepuesto de acuerdo a las medidas de austeridad, racionalidad, y gastos de personal.</p> <p>f) La resolución administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del ministerio de economía y finanzas, este acto administrativo, no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo, por lo que, para la ejecución del pago se requería de un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del ministerio de economía y finanzas.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					<p>X</p>					

		<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, Distrito judicial de Ancash – Bolognesi. 2024

**LECTURA.** El cuadro 6.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

**Cuadro 6.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>III. CONSIDERANDOS            PRIMERO: Base legal del procedimiento contencioso administrativo.            El artículo 1° de la ley número 27584, modificado por el decreto legislativo número 1067, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el decreto supremo número 013-2008-JUS, prescribe que la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por el poder judicial, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; esto es concordancia con lo prescrito por el artículo 148° de constitución política el Perú.            SEGUNDO: Principio de congruencia procesal en segunda instancia.            Que, este caso colegiado en aplicación del principio contenido en el aforismo tantm devolutum quantm appellatum, recogido implícitamente en el artículo 370° del código procesal civil, según el cual el juez superior solo puede conocer de aquellos extremos que le son sometidos por las partes mediante apelación y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primera</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i>            2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i>            3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>            4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>            5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>	X									10	

	<p>instancia, solo absolverá los extremos que han sido objetivo de apelación, ergo el colegiado constreñirá su actuación a las denuncias formuladas por los impugnantes.  DECISION: Por tantas consideraciones y en aplicación de normativa HAN RESUELTO: CONFIRMAR: La sentencia contenida en la resolución número doce de fecha veinte de septiembre el dos mil dieciocho.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: expediente N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, Distrito judicial de Ancash – Bolognesi. 2024

El cuadro 6.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

## Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00019-2019-0-0201-SP-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2024.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.* Huaraz, 13 de abril del 2024.



**Alejos Castillo, Mayhory Solans**

ORCID: 0000-0001-9886-8526

Código de alumno: 1103131018

DNI N°: 46793249